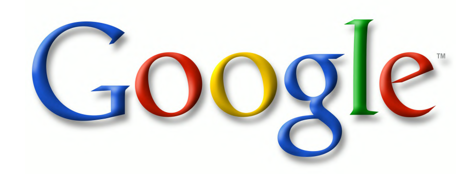
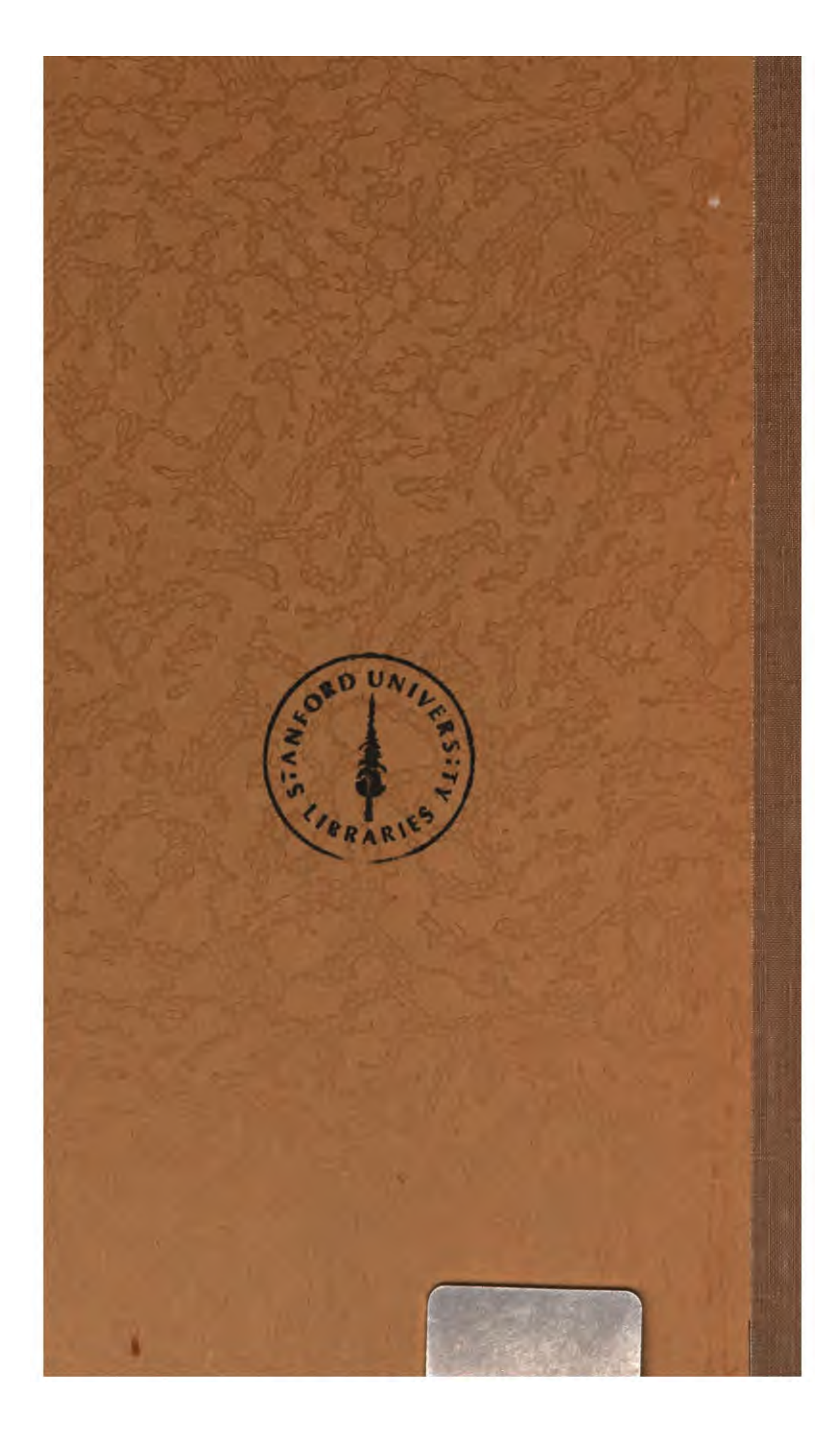



STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

182

EL DOCTOR DON

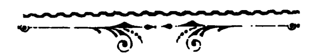
José Gregorio Paz Soldán

1808 — 1908

POR

Luis Felipe Paz Soldán

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima



LIMA

IMP. LIBERAL UNION (BOZA) N. 320

1908

A mi querido amigo
y compañero el doctor Mario Sosa.
Lima, 9 de Mayo de 1908
Luis Felipe Paz Soldán



Dr. Don José Gregorio Paz Soldán

" Su memoria vivirá mientras se acate al talento, se dé culto á la ciencia, se estimule al trabajo, se respete sin emulación al mérito y se aliente la gratitud hácia los que se consagran al servicio público".—(Discurso del Dr. D. Melchor Vidaurre, en los funerales del Dr. Paz Soldán.)

No pretendemos escribir la biografía del doctor don José Gregorio Paz Soldán, pues aparte de ser ardua labor, los juicios ú opiniones que emitiéramos sobre este insigne patricio, como lo llamó un diario nacional, (1) podrían ser tachados de parciales. Pero si esto no nos es permitido, sí podemos, dado el objeto del presente trabajo—una ofrenda á su memoria en el centenario de su venida al mundo—ser narradores de los hechos culminantes de su actuación pública, para poder así presentar á la consideración de las actuales generaciones, al hombre " que ha brillado con igual intensidad en el foro, en " la tribuna parlamentaria, en la administración pú- " blica, en la prensa, en la diplomacia, en la magis- " tratura y en casi todas las esferas de la actividad " social; y que merced á su elevada inteligencia, á sus " vastos conocimientos y á su natural energía, se ha

(1) «La Opinión Nacional», en su editorial del 20 de diciembre de 1875.

" hecho siempre notable, siendo muchos y muy impor- " tantes los beneficios que de él ha recibido la Repú- " blica." (2).

I

En la ciudad de Arequipa, cuna de tantos hombres notables, honra y prez de esta patria peruana, vió la luz de la existencia el doctor don José Gregorio Paz Soldán. Hijo legítimo de don Manuel de Paz Soldán, Ministro Tesorero de las Reales Cajas de esa ciudad y de doña Gregoria de Ureta Peralta y Aranibar, nació el 9 de mayo de 1808; y en ese mismo día fué bautizado en la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, por el Teniente de Cura don Mariano José de Herrera, siendo sus padrinos el doctor don José Antonio Rodríguez Salamanca, Cura Vicario de la Parroquia de Puquina y doña Nicolasa Salamanca, esposa de don José Manuel Alvizuri. (3).

Desde muy joven reveló Paz Soldán su inclinación al estudio, dedicándose al aprendizaje de los rudimentos de la gramática latina, francesa y retórica, y á los 14 años ingresaba al Seminario de San Gerónimo de Arequipa para cursar Filosofía, Matemáticas, Teología y Derecho, en sus varias ramificaciones. Al término de sus estudios, se le nombró profesor del mis-

---

(2) Discurso pronunciado por el doctor Lama, á nombre de la Universidad de Lima, en la ceremonia de inhumación de los restos del Dr. Paz Soldán.

(3) Como datos de familia creemos de interés los siguientes: Don Manuel de Paz Soldán, era descendiente de don Manuel de Paz y Castro, que vino á Panamá como Capitán del batallón el Fijó, el año 1720 y de doña Ana María de Paz Soldán, hija legítima de don Manuel de Paz Soldán, Fiscal de la Audiencia de dicha ciudad. El doctor José Gregorio Paz Soldán fué casado tres veces: la primera con doña Mercedes Martínez y Orihuela, hermana del célebre arequipeño, doctor Andrés Martínez; la segunda con doña Grimanesa de Zavala, hija del marqués de Valle-Umbrosa y la tercera con doña Jesús Rivero y García. Fueron hermanos del doctor Paz Soldán, don Mariano Felipe, historiador y hombre público; don Mateo, geógrafo, y astrónomo, y don Pedro, ex-Ministro de Hacienda. El autor de este trabajo es nieto, por línea materna, de don José Gregorio.

mo Seminario, y enseñó por cinco años las asignaturas citadas, publicando en 1832 los Principios de Derecho Canónico para la instrucción de los alumnos de dicho plantel, curso en el que reveló los profundos conocimientos que tenía de la materia y que más tarde puso de manifiesto en las cuestiones político-religiosas que tuvo que sostener cuando corrió á su cargo el despacho de los negocios eclesiásticos en su Ministerio de 1845 á 1848, y en las de la misma índole, y las referentes al Patronato y Regalías del Estado en que se vió precisado á intervenir en su carácter de Fiscal de la Nación.

Concluídos sus estudios facultativos en la Universidad del Gran Padre San Agustín de Arequipa obtuvo los grados de Doctor en Teología y Jurisprudencia, y se recibió de abogado, siendo nombrado poco tiempo después, primero Relator y Juez de 1ª Instancia de dicha ciudad, y más tarde (1839) Fiscal de su Corte Superior, cuando solo contaba 31 años de edad.

En 1839 concurrió á la Asamblea Constituyente de Huancayo como representante de su ciudad natal; y posteriormente, en 1845, fué designado Senador por Arequipa, eligiéndosele Secretario de dicho cuerpo. De la Cámara salió á formar parte del Gobierno del General D. Ramón Castilla.

Desde esta fecha comenzó la intensa vida pública del doctor Paz Soldán, en cuyo escenario se destacó brillantemente, sobre todo al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ó como su representante ante otros gobiernos de América, cargos en los que "supo siempre mantener bien alto el nombre de su "patria, desplegando en tan noble labor tanta inte-"ligencia como energía de carácter" (4); y como Fiscal de la Nación en el desempeño de las augustas funciones de magistrado; sin que por eso hubiera deja-

---

(4) «El Comercio».—Editorial de 18 de diciembre de 1875.

do de sobresalir también en otras esferas de la actividad humana, pues todo lo abarcó su poderosa inteligencia y su infatigable actividad.

II

En tres épocas diferentes tuvo á su cargo el doctor Paz Soldán el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de esas épocas la más difícil de todas fué especialmente la primera; pues acabado de salir el país de una revolución, era necesario cimentar el orden y sus instituciones y resolver asuntos internacionales que había pendientes y que presentaban cierto caracter de gravedad; y á conseguirlo dedicó el doctor Paz Soldán toda su capacidad, todos sus esfuerzos, ya que teniendo en cuenta aquella había sido llevado al Ministerio (5). Esa primera época fué desde mayo de 1845 á febrero de 1848, durante la primera administración del General Castilla.

*
* *

Antes de entrar en la enumeración de los actos internacionales en que le tocó intervenir al doctor Paz

---

(5) En el decreto expedido por el Presidente General Castilla, designando los Ministerios y nombrando á quienes debían desempeñarlos, se consignaba este fundamento: «Considerando:......... II. – Que puestos tan elevados deben recaer en ciudadanos de *notoria capacidad* para el despacho de los negocios púbilcos y dotados de integridad y firmeza para cumplir y hacer cumplir extrictamente la Constitución y las leyes». Después se nombraba al doctor Paz Soldán para el de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, al doctor don Miguel del Carpio para el de Gobterno é Instrucción, al entonces Coronel don Manuel de Mendiburu para Guerra y Marina; y á don Felipe Barreda para Hacienda, pero éste renunció y se le sustituyó con don Manuel del Río.—Véase «El Peruano» de 19 de mayo de 1845,—Núm. 42 T. XIII.

Soldán, creemos de actualidad hacer referencia á la actitud que asumió ante el Senado con motivo del nombramiento del doctor don José Luis Gómez Sánchez como representante del Perú en Bolivia, actitud reveladora de un espíritu á la par que enérgico, conciliador. El Gobierno en cumplimiento de lo resuelto por el Congreso nombró al expresado doctor Gómez Sánchez Ministro Plenipotenciario en aquella nación, con el objeto de reanudar las relaciones interrumpidas después de los sucesos de 1841, que tuvieron su desgraciado epílogo en Ingavi. Consultado el nombramiento al Senado, este cuerpo resolvió no poderse ocupar del asunto, porque cuatro señores senadores por razones de conveniencia nacional y al mismo tiempo por motivos personales, tenían impedimento para dar su prestación á dicho nombramiento.

Comunicado el acuerdo al Gobierno, el doctor Paz Soldán que comprendió la verdadera causa de la negativa: haber servido el doctor Gómez Sánchez al Gobierno directorial de Vivanco, que Castilla acababa de derrocar, dirigió al Senado el notable oficio de 12 de junio de 1845, en que después de aducir diversas consideraciones en cuanto á la inconstitucionalidad de lo resuelto, decía á dicho cuerpo lo siguiente:

" Los cuatro señores que se han excusado de vo-
" tar, han alegado motivos de conveniencia nacional
" y razones personales. No es del caso examinar si en
" las graves cuestiones de Estado y si en el santuario
" de las leyes deben valer como razones, los afectos ó
" desafectos personales. La moral y la política han
" fallado sobre semejantes cuestiones.—La convenien-
" cia nacional ha sido consultada por el Gobierno, al
" hacer el nombramiento en favor del doctor Gómez
" Sánchez. La conveniencia pública exige que el Go-
" bierno sea conciliador y no exclusivo: que en la elec-
" ción de las personas solo atienda á su honradez y
" aptitudes y á la fidelidad con que han servido los
" cargos públicos que les han sido confiados. El
" Gobierno nacional no es el Gobierno de una fracción

" ó partido; ante él son iguales todos los ciudadanos,
" y todos, sin otra diferencia, que la de sus mere-
" cimientos y aptitudes. La lamentable historia de
" nuestros pasados desvíos, ha enseñado á S. E., que
" solo conciliando y atrayendo, y no repeliendo ó irri-
" tando, se establecen los Gobiernos; y que los talen-
" tos y virtudes no son el patrimonio exclusivo de és-
" te ó aquel partido político. No colocar á ciertos
" individuos, porque pensaron de tal ó cual modo,
" cuando todo fué confundido por sucesos, que prece-
" dieron á sus compromisos, es decretar una proscrip-
" ción irritante, que el Gobierno jamás adoptaría.
" La conveniencia pública exige la unión de los pe-
" ruanos, y el Congreso mismo ha reconocido con do-
" lor el cuadro de males, felizmente pasados, que no
" deben dejar otro rastro que una memoria deplora-
" ble é instructiva para evitar, con el olvido de las
" desavenencias, con la concordia y el ejercicio común
" de las virtudes públicas, que ellas se repitan. ¿Qué
" objeto, pues, tiene recordar lo que la Representa-
" ción Nacional ha relegado á un completo olvido?
" ¿O la conveniencia nacional estará cifrada en la con-
" tinuación de odios políticos?"..................

Ojalá las ámplias ideas de concordia y de fraternidad desarrolladas en este oficio, hubieran fructificado en el Perú. Con ello se habría evitado muchas injusticias y propendido de modo efectivo á la unión de los peruanos; pero desgraciadamente no arraigaron y el mismo doctor Paz Soldán fué más tarde víctima de las represalias de una revolución triunfante por haber servido al Gobierno que ella había derrocado.

*
* *

El acto inicial de su Ministerio fué la demarcación de las atribuciones de las autoridades políticas

en orden á las relaciones exteriores, pues estos funcionarios se permitían promover, tratar y resolver las cuestiones internacionales con los agentes extranjeros, cual si tuvieran facultad para ello. La circular de 28 de mayo de 1845 que el doctor Paz Soldán les dirijió, hacía entender claramente á dichas autoridades que solo al Ministerio concernía el conocimiento de estos asuntos; y que á fin de evitar las dificultades que el olvido de este principio había originado, les recomendaba que en lo sucesivo se abstuvieran de intervenir en ellas, sometiendo al Gobierno, para su decisión, las que se suscitasen y en las que únicamente correspondía á las autoridades informar sobre hechos y dar los datos y documentos que para mayor ilustración se les pidiera.

*
.

Una de las más graves cuestiones internacionales que existía pendiente, cuando el doctor Paz Soldán se hizo cargo del Ministerio, era la llamada *Cuestión Inglesa*, á la que logró dar término, mediante la transacción de 30 de mayo de 1845. En esta cuestión trató nuestro Ministro de salvar en cuanto pudo el honor y el decoro nacionales sériamente comprometidos al frente de las insolentes pretensiones del representante inglés Pitt Adams, apoyado por las fuerzas navales de S. M. B. estacionadas en el Pacífico.

En cuanto al origen de esta cuestión y la manera como la condujo y terminó el doctor Paz Soldán, oigamos lo que escribe pluma más autorizada.

" La causa inmediata de la llamada cuestión in-
" glesa en 1844 provino del apresamiento de *nuestra*
" *escuadra* en la rada de Islay por las fuerzas nava-
" les del Gobierno inglés, el 14 de agosto, como desa-
" gravio—fué la causa alegada—del secuestro del va-
" por "Perú" que pretendieron verificar las fuerzas
" que obedecían al General Castilla que combatía al

" Gobierno del General Vivanco. El apresamiento de
" la escuadra fué causa á su vez, del bombardeo de
" Arica el 1.° de setiembre, á consecuencia de la nega-
" tiva de Gobernador de la plaza para permitir que
" el buque de Su Magestad Británica "*Cormorán*"
" hiciera aguada, como lo pretendió, después de rea-
" lizado el atentado del apresamiento de nuestra es-
" cuadra. En represalia bombardeó el puerto—"pe-
" ro en el fondo de todo—como lo dice un comenta-
" dor de estos sucesos—hervía una cierta dósis de an-
" tipatía contra el preponderante caudillo revolucio-
" nario (Castilla) por lo que la tal cuestión debería
" llamarse más propiamente *la intervención ingle-*
" *sa*." Descarada había sido muy pocos años antes
" la de los agentes ingleses á favor de Santa Cruz—y
" en esta misma cuestión el cónsul inglés Wilson resi-
" dente en Arica, se trasladó á bordo del "*Cormo-*
" *rán*" con su familia y presenció este bombardeo, así
" como el Encargado de Negocios Pitt Adams, era
" enemigo declarado de la Junta Constitucional y de
" los Generales Castilla é Iguaín. Con el atentado co-
" metido con la escuadra peruana se estorbó por
" algunos días la traslación del General Castilla, ya
" triunfante, á Lima, creándole así un obstáculo más.
" Todas estas personas favorecían los intereses del
" General Vivanco.

"Instalado el Gobierno del General Castilla en la
" capital de la República seis meses más tarde, se hi-
" zo necesario definir la anómala condición en que se
" hallaba la escuadra de Islay, afianzar la paz inter-
" na, fortalecer el nuevo régimen, para la reorganiza-
" ción del país, alejando todo motivo de inquietudes
" y zozobras y haciendo cesar la tenaz presión del re-
" presentante británico en Lima, Pitt Adams ó sea
" esa intervención inglesa y para todo esto tuvo que
" llegarse al convenio de 30 de mayo de 1845, que
" fué una *transacción* como terminantemente la lla-
" maron las partes contratantes; celebrada bajo el
" *imperio de las circunstancias*, ante la intimacion
" armada del Encargado de Negocios Británico y que

" se procedió *ad referendum*, refiriéndose al fallo pos-
" terior de Su Magestad Británica."

El mismo Ministro Paz Soldán, decía en su Memoria del año 1847, con relación á este asunto, lo siguiente:

" GRAN BRETAÑA.—Bien angustiosa fué nuestra
" situación en los primeros días de vuestras anterio-
" res sesiones, por consecuencia de las *exigencias* del
" Gobierno Británico y vosotros *atendiendo al esta-*
" *do de la República, el peligro del Gobierno y la nece-*
" *sidad de salvar á toda costa la paz pública, autori-*
" *zásteis al Ejecutivo en 29 de mayo de 1845, para*
" *que cediendo al imperio de las circunstancias supe-*
" *rase el obstáculo en que se veía, con motivo de las*
" *demandas del Gobierno de Su Magestad Británica.*
" El resultado de este negocio fué el convenio de ma-
" yo de que estáis instruido y que fué sometido opor-
" tunamente para vuestra aprobación."

I en la transacción hacía constar nuestro Canciller estas declaraciones:

" Se declara por el señor Ministro de Relaciones
" Exteriores del Perú 1.° que estas concesiones y la
" terminación de este negocio por la presente tran-
" sacción no servirán de regla, ejemplo ni anteceden
" te en otras posteriores que puedan ocurrir. Se con-
" viene con esta declaración por el señor Encargado
" de Negocios de S. M. B.

" Se declara lo segundo por el mismo señor Mi-
" nistro, que su Gobierno ha cedido al imperio de las
" circunstancias que no ha podido superar en la inti-
" mación hecha á nombre de S. M. B. Repone el se-
" ñor Encargado de Negocios que crée su Gobierno
" que la intimación hecha, es lo menos que la justicia
" del caso exije."

" Como se verá, continúa el escritor á quien he-
" mos cedido la palabra, el Ministro Paz Soldán no

" se limitó á ceder, lisa y llanamente como pudo ha-
" cerlo, al amparo de la autorización legislativa; sino
" que tuvo la entereza necesaria, para dejar constan-
" cia que cedía ante la *fuerza*; no suscribió una sola
" de las condiciones impuestas sin consignar á ren-
" glón seguido la *protesta* del caso, por la presión á
" que se veía sometido; obligando también al nego-
" ciador inglés Pitt Adams á que diera testimonio de
" la protesta y declaraciones que hacía el negociador
" peruano, puesto que no solo no contradijo nada si-
" no que ratificó que el imperio de la fuerza había in-
" tervenido " lo menos que la justicia del caso exi-
" jía "—dijo Pitt Adams."

* * *

Con motivo de haberse reunido públicamente en esta capital, en los días 23 y 24 de enero de 1846, una *Corte de Investigación*, formada por ciudadanos británicos y presidida por el Cónsul inglés, y de haber funcionado como si se tratara de un Tribunal nacional, el Ministro Paz Soldán, celoso defensor de los fueros soberanos de la nación, expidió el decreto supremo de 26 de febrero de ese mismo año, por el cual declaraba que el Gobierno no ha consentido ni consentirá jamás en reuniones de esa naturaleza.

He aquí íntegra esa declaración, con sus notables fundamentos:

"Lima, febrero 26 de 1846.—Vistas las notas que preceden; y—Considerando:—1º Que los Estados Extranjeros no tienen derecho para instituir en ajeno territorio tribunal ó judicatura de ninguna clase, si no se les ha concedido esta prerrogativa por los medios reconocidos en el derecho de gentes;—2º Que cuando un tribunal extranjero no puede ejercer la jurisdicción que asume, sus sentencias son nulas y no tienen valor alguno en territorio ajeno;—3º Que la justicia

se administra en la República por los juzgados y tribunales que designa la Constitución, y por lo mismo la denominada Corte de Investigación, que se reunió en esta capital en los días 23 y 24 del mes de enero, presidida por el Encargado de Negocios de S. M. B., fué una reunión extraña é incompetente para administrar justicia en el Perú;—4º Que aunque el Encargado de Negocios de S. M. B., en cumplimiento de sus deberes y como Cónsul General, hubiese podido presidir aquella Junta, no pudo hacerlo de un modo público, en lugar público y recibiendo pruebas de todo género, sin que hubiese precedido el consentimiento y la licencia del Gobierno;—5º Que al hacerlo comprometió su inviolabilidad de Ministro Público, puesto que los jueces y tribunales de la Nación tienen expedita su jurisdicción para apremiar á los árbitros, (única investidura con que se les puede reconocer en este asunto) para juzgar de sus procedimientos y declararlos responsables;—6º Que la jurisdicción voluntaria de los Cónsules no puede ejercerse en audiencia pública, sino solo en el recinto de su casa, ni se extiende á que se lleven á efecto, en el territorio en que residan, las decisiones que pronunciaran como árbitros cuando sus compatriotas los elijan; pudiendo el Gobierno que los admite limitar su jurisdicción hasta el punto que crea compatible con la soberanía de la Nación:— Se declara:—1º Que el Gobierno no ha consentido ni consentirá jamás en que individuos ó súbditos extranjeros se reunan en lugar público á juzgar ó decidir asuntos contenciosos, con violación de las leyes de la República y contra los principios establecidos en el derecho internacional:—2º Que el Gobierno no reconoce como válidos y obligatorios otros fallos, pronunciados en el territorio de la República, que los que pronunciaren los jueces y tribunales que establecen las leyes del Estado:—3º Que ningún ciudadano del Perú debe prestar declaración, testimonio ú otro acto cualquiera judicial, sino ante los jueces y tribunales y según las leyes del país: —4º Que cualquiera reunión que se hiciese de otro modo, que el señala-

do por las leyes, será perseguida por las autoridades nacionales.—El Ministro de Relaciones Exteriores comunicará esta declaración al cuerpo diplomático, á los tribunales de la República y la hará imprimir, publicar y circular. —CASTILLA.—JOSÉ GREGORIO PAZ SOLDÁN."

Esta declaración se comunicó al Cuerpo Diplomático residente en Lima, y no motivó incidente alguno posterior.

*
* *

Otra cuestión que se suscitó con el representante británico, fué la relativa al tráfico de esclavos. El Cónsul General de S. M., Wilson, quizo forzar al Gobierno del Perú al cumplimiento del artículo XIV del tratado que Santa Cruz celebró con Inglaterra (6). El Ministro Paz Soldán se negó hasta entrar en discusión sobre el particular pues era nulo ese tratado, hecho que ya se había notificado al Gobierno inglés por conducto de nuestra Legación en Londres.

Wilson insistió con arrogancia, alegando que tenía instrucciones precisas de su Gobierno para sostener la validez del tratado, y que por consiguiente saldría del Callao, el día siguiente, un buque de guerra británico á interceptar al "*Tres Amigos*" é impedir así el desembarco de los esclavos que conducía á su bordo.

---

(6) El artículo XIV del tratado celebrado en 5 de junio de 1837, entre Inglaterra y el Perú, gobernado por Santa Cruz, dice: «El Gobierno de la Confederación Perú-Boliviana se compromete á cooperar con S. M. B. á fin de conseguir la abolición total del tráfico de esclavos, y á prohibir á todas las personas que habitan dentro del territorio de la Confederación Perú-Boliviana ó sujetos á su jurisdicción, del modo más positivo y por leyes más solemnes, que tomen parte alguna en dicho tráfico» Más tarde en 1846, cuando se hizo por el Representante británico, nuevas gestiones para la abolición del tráfico de esclavos, y pidió éste datos sobre el estado de la cuestión en el Perù, el doctor Paz Soldán, Ministro de Relaciones Exteriores, con la nota de 19 de enero de 1846, le remitió una memoria sobre el estado de la esclavatura en el Perú, que mereció la admiración del representante inglés.—Véase Aranda, colección de los tratados del Perú, tomo VIII, pág. 193 y siguientes.

El Ministro Paz Soldán no trepidó un momento en dar una contestación enérgica, cual el caso requería. Después de hacer las reflexiones á que ese tratado se prestaba, concluía manifestando su nulidad y que la cláusula citada por el Cónsul General no tenía el alcance que le concedía. "El Gobierno del Perú no " cedería, agregaba, estando resuelto á todo; que si " *alguna vez y en momentos menos felices creyó pru-* " *dente transijir eran muy distintos el teatro y las cir-* " *cunstancias* " (7). Así mismo protestaba contra el ultraje que se hacía á la Nación, " *ofreciendo recha-* " *zar la fuerza con la fuerza* y tomar reparaciones " del agravio de un modo positivo " (8).

Ante esta actitud el Cónsul Wilson, reconociendo sin duda que efectivamente habían variado las circunstancias del país, pues ya estaba constituído y contaba con elementos de resistencia, no insistió limitándose á protestar por la infracción del tratado, de lo que daría cuenta á su Gobierno. Allí quedó este asunto.

* * *

Una ley de la Convención Nacional del año 1834, había dispuesto que el Gobierno del Perú, procediera á verificar la traslación de los restos del ex-Presidente de la República, Gran Mariscal La Mar, fallecido en el extranjero adonde fué á residir después del desastre del Portete de Tarqui. Esa ley no se cumplió, pero la señora peruana doña Francisca Otoya recogió dichos restos de la ciudad de Cartago, en Costa Rica y los trasladó al Perú.

El Gobierno nacional ordenó lo conveniente para honrarlos y darles sepultura en Lima, y con este mo-

---

(7) Hacía referencia á la Cuestión inglesa, terminada con la transacción de 30 de mayo de 1845, de que ya nos hemos ocupado.

(8) Véase la memoria que en 1847, presentó al Congreso el doctor Paz Soldán, sobre su gestión ministerial. Peruano de 29 de setiembre de 1847.

tivo el del Ecuador en cumplimiento de lo ordenado por su Congreso General reclamó para sí la posesión de aquellos restos y comisionó con tal objeto al General de División don Antonio Elizalde y á don José Joaquín de Olmedo. Los comisionados para llenar su cometido se dirijieron al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ,por nota de 10 de febrero de 1846; pero el doctor Paz Soldán, á la sazón Jefe de nuestra cancillería, "en una hermosa y elocuente no- " ta negaba al Ecuador el derecho de repatriar esas " cenizas " (9).

He aquí la referida nota:

"*República Peruana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, marzo 20 de 1846.*—A los señores comisionados del Ecuador:—He recibido la comunicación de los señores comisionados del Ecuador datada en Paita á 10 de febrero último, por la que se sirven comunicarme que el Excmo. Gobierno de aquella República los había nombrado con el interesante objeto de reclamar del Gobierno del Perú los restos mortales del ilustre Gran Mariscal La Mar ,y que poniendo en ejecución sus instrucciones se hallaban en el caso de formalizar su reclamo, en los términos honrosos que lo han hecho.—Instruido S. E. en el contenido de la mencionada comunicación, me manda contestar que no es posible acceder á los deseos del Gobierno del Ecuador, tan dignamente manifestados por el órgano de sus comisionados, porque si lo hiciera no solo quebrantaría las leyes, sino que también renunciaría derechos de la Nación de que no puede disponer.—Por la ley de la Convención Nacional de 19 de febrero de 1834 se resolvió que el Ejecutivo procediese á verificar la traslación de las apreciables reliquias del Gran Mariscal don José de La Mar, colocarlas en el Cementerio público con el decoro y dignidad que corresponde para satisfacer así los votos del pue-

---

(9) Juan de Arona, Páginas diplomáticas del Perú.

blo peruano, y tributar un homenaje digno de la memoria del hombre justo, que presidió alguna vez los destinos del Perú. Por otra de 16 de setiembre de 1845 resolvió el congreso que se invitase al Ejecutivo para cumplir sin demora lo decretado por la Convención. Doce años han pasado desde que se dió esa ley, y aunque por ella se consideraba como *propiedad peruana* los restos del General La Mar, nadie hasta ahora había alegado derecho á ellos, ni disputádolos á la República peruana.—Aunque su Gobierno no tuviese el impedimento expresado para acceder á los deseos del Gobierno ecuatoriano, tampoco cedería á ellos por razones de justicia y de decoro nacional. Los restos del ilustre General La Mar, arrojados mucho tiempo en playa extranjera, por nadie fueron solicitados hasta que la señora doña Francisca Otoya los recogió de la ciudad de Cartago para trasladarlos al Perú. Se hallan pues en sus playas, y permitir su extradición, sería inferir á esos mortales restos una nueva expatriación, que nada podría satisfacer. La tierna solicitud de la citada señora, ó un destino particular, han restituido al suelo peruano estos preciosos restos que sin mengua no puede ceder.—Por inmensa que sea la gratitud del pueblo ecuatoriano, si el Gobierno del Perú le hiciera poseedor de un polvo inestimable, ella no bastaría á borrar el sentimiento de los peruanos por este acto de desapropiación, ni menos á poner al Gobierno á cubierto de las muy justas y sentidas reconvenciones y de los tremendos cargos que le hiciera la Nación. Ella posee este depósito inestimable: ella debió al General La Mar días de gloria: y ella nació al mundo en los campos de Ayacucho por la pericia, el valor la decisión y entusiasmo de ese guerrero ilustre. Allí dejó éste de pertenecer á otra tierra, y allí nació con la República Peruana, porque allí selló su independencia.—Los señores comisionados del Ecuador conocerán que es un deber del Gobierno del Perú conservar los restos que reclaman, y á que se cree con derecho la patria de La Mar, como una triste y preciada herencia de un hijo que le

debió el ser. Más deben recordar que esa herencia fué perdida desde el momento que consagrando al Perú sus servicios, su honor y su vida, lo reconoció como patria adoptiva esperando todo de él solo. Del Ecuador fué arrancado para regir los destinos del Perú, y al consentirlo, renunció los derechos que pudiera tener, para que los adquiriese en otra parte. Sería importuno examinar ahora si el Ecuador, más bien que el Perú, pudiera llamarse la patria del General La Mar, pues tendríamos que transportarnos á tiempos pasados y recordar sucesos que el tiempo ha terminado y que la política aconseja no tocar.—No se trata, señores, de oponer ahora sentimientos de afecto á los principios de justicia, sino de hacer valer estos contra las afecciones del Gobierno ecuatoriano. Si la desgracia de un naufragio no puede alegarse como título para adquirir las ricas preseas arrojadas por el mar sobre la costa (10) sin duda que esta profunda reflexión sería bien aplicada si se reclamasen al Gobierno de Centro América los restos del General La Mar; pero no exigiéndolos al Gobierno peruano, á quien se han restituido por los cuidados y por la tierna solicitud de una hija suya. A los afectos de la viuda y de su estimable familia, que igualmente los reclaman, puede oponerse la prelación de la señora Otoya, y su anticipado empeño; y aunque las unas tengan el desconsuelo de encontrar vacío el sepulcro, que ocupó en Cartago el héroe de Ayacucho, no les quedará al menos el de que se les diga: *que le han quitado del sepulcro y que no se sabe donde lo han puesto.* Pueden buscarlo en el suelo del Perú que tanto amó, y de cuyos hijos fué igualmente amado. Además, si valiesen como razones los afectos, entraríamos en

---

(10) Para que pueda entenderse la referencia que hace el doctor Paz Soldán, creemos necesario trascribir el párrafo pertinente del oficio de los comisionados, en el que decían; «Pasaron los tiempos en que la desgracia de un naufragio era título para adquirir cuantas ricas mercaderías arrojaba el mar sobre la costa, y el arca que contiene los restos del virtuoso La Mar, no es más que una arca preciosa arrojada sobre las playas peruanas después de un terrible naufragio eu el mar de las revoluciones.»

una contienda difícil de resolverse.—Muy bien ha conocido el Gobierno ecuatoriano que no sería fácil acceder á sus deseos, cuando entre las instrucciones comunicadas á los señores que forman la Comisión se les previene, que en caso que no tuviese efecto su demanda, sigan al Callao acompañando la traslación fúnebre de aquellas reliquias, poniéndose de acuerdo con los comisionados por parte de mi Gobierno. Muy luego saldrán de aquí los nombrados para cumplir el doloroso deber de transportar los restos venerables del General La Mar, y entonces, confundidos los llantos y las lágrimas de los hijos de ambas Repúblicas, tributaremos á la memoria del héroe de Ayacucho los homenages que inspire nuestra gratitud.-Con este motivo tengo la ocasión de suscribirme de los señores comisionados del Ecuador, atento servidor.—*José G. Paz Soldán.*"

*
* *

Ningún país ha sido víctima de mayores reclamaciones para el pago de supuestos perjuicios á extranjeros, que el Perú. A ello ha contribuído no solo el estado de desorden y revuelta en que por muchos años ha vivido, sino la fama de riqueza de que gozaba. Las tales reclamaciones, apoyadas generalmente por los agentes diplomáticos en la mayor parte de los casos interesados también, fué un fácil expediente que encontraron los extranjeros para enriquecerse; y cualquiera medida de la autoridad, tomada en ejercicio de sus atribuciones, que no agradaba á éstos era suficiente para aparejar una reclamación y pedir al Gobierno el pa go de daños y perjuicios. A esta categoría perteneció la reclamación formulada en 1846 por el representante de los Estados Unidos con motivo de la detención del ciudadano americano Norris que se titulaba médico.

Hé aquí la historia de esta reclamación y la forma como la condujo nuestro Ministro de Relaciones

Mas deben recordar que esa herencia
consagrando al
lo reconoció
de él solo. Del
destinos del Pe-
que pudie-
parte. Se-
más
del Gene-
á
tiempo ha
—No se
afec-
estos
Si
como
el
re-
La Mar
se
y de
tación de la señora Otoya, y su
aunque las urnas tengan el des-
encerró el sepulcro, que ocupó en
no les quedará al me-
que le han quitado del se-
de donde le han puesto. Pue-
del Perú que tanto amó, y
amados. Además, si
los afectos, entraríamos en

una contienda difícil de resolverse.—Muy bien ha conocido el Gobierno ecuatoriano que no sería fácil aceder á sus deseos, cuando entre las instrucciones comunicadas á los señores que forman la Comisión se les previene, que en caso que no tuviese efecto su demanda, sigan al Callao acompañando la traslación fúnebre de aquellas reliquias, poniéndose de acuerdo con los comisionados por parte de mi Gobierno. Muy luego saldrán de aquí los nombrados para cumplir el doloroso deber de transportar los restos venerables del General La Mar, y entonces, confundidos los llantos y las lágrimas de los hijos de ambas Repúblicas, tributaremos á la memoria del héroe de Ayacucho los homenages que inspire nuestra gratitud.—Con este motivo tengo la ocasión de suscribirme de los señores comisionados del Ecuador, atento servidor.—*José G. Paz Soldán.*"

*
* *

Ningún país ha sido víctima de mayores reclamaciones para el pago de supuestos perjuicios á extranjeros, que el Perú. A ello ha contribuído no solo el estado de desorden y revuelta en que por muchos años ha vivido, sino la fama de riqueza de que gozaba. Las tales reclamaciones, apoyadas generalmente por los agentes diplomáticos en la mayor parte de los casos interesados también, fué un fácil expediente que encontraron los extranjeros para enriquecerse; y cualquiera medida de la autoridad, tomada en ejercicio de sus atribuciones, que no agradaba á éstos era suficiente para aparejar una reclamació[illegible] pedir al G[illegible]no el pago de daños y perjui[illegible]ta c[illegible] perteneció la reclamación [illegible] 1[illegible] el representante de los E[illegible] [illegible] de la detención del ciuda[illegible] [illegible] se titulaba médico.

[illegible]quí [illegible] reclamación y [illegible] [illegible] Ministro de Rel[illegible]

Exteriores doctor Paz Soldán, según la refiere el distinguido publicista doctor Zegarra.

"En 1846, el Encargado de Negocios de los Estados Unidos, en Lima, don Alberto G. Jewett entabló ante el Gobierno una reclamación, para que se le diese sesenta pesos al ciudadano americano Alejandro B. Norris, como indemnización de treinta días de prisión que había sufrido en Arequipa; y además, exijía que se destituyese á la autoridad que había ordenado esa medida vejatoria.—Averiguados los fundamentos de la gestión, resultó que Norris había llegado á Arequipa con la pretensión de ejercer la medicina, y para realizarla, se sometió legalmente á las pruebas de estilo saliendo en ellas reprobado. En consecuencia fuéle prohibido curar; más él, despreciando esta intimación hecha conforme á las leyes y á los principios vigentes en todo el mundo civilizado, continuó administrando medicinas. Se sorprendió una receta suya, fué sometido á juicio, se ordenó su prisión, y á pesar de haber más que suficiente prueba del delito, desplegándose en su favor extraordinaria indulgencia se le puso en libertad. Una vez libre Norris, lejos de abstenerse de toda imprudencia, reincidió, y en consecuencia fué enjuiciado otra vez y preso, siendo esta segunda prisión la que merecía indemnización y destitución de la autoridad que la había ejecutado.—La respuesta del Gobierno á la reclamación del señor Jewett fué digna y enérgica. "La contestación que sobre el particular debo daros", decía nuestro Ministro, "es que el Gobierno peruano ha establecido como regla invariable de conducta no admitir comunicación diplomática ni la personería de los Agentes Públicos en cuestiones de interés privado, sino ha precedido petición de los interesados y formal reclamo ante las autorides, jueces y tribunales respectivos. Si Norris se cree perjudicado, puede usar de su derecho conforme á las leyes del Perú, y solo en caso de retardación ó denegación de justicia debidamente comprobadas, podrá solicitar la interposición vuestra. El Gobier-

no, pues, no admite ni puede admitir la reclamación que hacéis ó intentáis hacer, porque no tiene ningún apoyo en los principios reconocidos en el Derecho de Gentes."—A pesar de la evidente justicia de estas razones, el señor Jewett replicó que jamás las aceptaría ni en teoría ni en la práctica, y que no le parecía sino un escudo adecuado oficialmente para embargar los bienes de los ciudadanos de los Estados Unidos ó encarcelar sus personas. La contestación del Perú á este hiriente reto, es digna de estudiarse como un excelente capítulo de Derecho Internacional." (11)

Hé aquí esa contestación:

Lima, á 15 de abril de 1846.—" Al Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se cree obligado á contestar la nota que ha recibido del señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de 23 de marzo, para manifestarle la justicia con que estableció el principio emitido en su comunicación de 16 del mismo, y demostrarle que es arreglado á la ley internacional, que generalmente ha sido reconocido por los pueblos más ilustrados y sostenido por los mejores escritores de la ciencia internacional.—Antes de entrar en la exposición fundada debe el infrascrito no ocultar al señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, que ha sido muy sensible al Gobierno peruano, el modo desfavorable con que ha acogido y contestado á algunas declaraciones que se le han hecho, dejado sin contestación notas oficiales y omitido las formalidades de etiqueta y tratamiento en otras. Por ello, como también por la injuria que ha hecho al Gobierno peruano en la última citada, hará uso éste de su derecho; exigiendo del Gobierno de los Estados Unidos la satisfacción que

---

(11) Felix C. C. Zegarra.—Condición jurídica de los extranjeros en el Perú.—Pág. 617.

corresponde. (12)—En 16 de marzo, dijo el infrascrito al señor Encargado de Negocios, que el Gobierno peruano ha establecido como regla invariable de conducta, no admitir reclamación diplomática, ni la intervención de los Agentes Públicos en cuestiones de interés privado, sino ha precedido petición de los interesados y formal reclamo suyo ante las autoridades, jueces ó tribunales respectivos. Esta declaración ha sido calificada de "no conforme al Derecho de Gentes, ni al honor del Perú." Si así fuese, resultaría que los extranjeros que vienen á él, no quedaban sujetos á sus leyes; que gozarían en el jiro de sus asuntos particulares, en sus demandas ó querellas, derechos ó privilegios que no gozan los ciudadanos del Perú; y que cuando éstos tienen que ocurrir á las autoridades locales ó alcanzar justicia ó reparación de los daños que han sufrido, aquellos solo tendrían que dirijirse al Representante de su nación, y convertir en asunto internacional un negocio privado, prescindiendo muchas veces aún de justificar los hechos, y creyendo que su simple dicho, repetido por el órgano respetable de un Ministro Público, se convertirá en prueba con toda la plenitud de la cosa convenida, ó pasada en autoridad de cosa juzgada. El señor Jewett conocerá muy bien, que semejante consecuencia sería un trastorno de los principios de justicia universal, y que no puede apoyarse en ninguna razón.—En la República Peruana, todos son responsables de sus hechos. Su Gobierno popular representativo es responsable. Si el Jefe de la Nación infrinje las leyes ó no observa la Constitución, el Congreso corrige sus abusos, proveyendo lo conveniente para que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores. Si infiere algún despojo ó falta al cumplimiento de los contratos que hubiese celebrado por medio de sus Agentes juzga de ello la Corte Suprema. Si los Ministros

---

(12) A mérito de las peticiones hechas por el Gobierno del Perú, fué retirado Mr. Jewett meses después.

de Estado quebrantan las leyes ó abusan de su autoridad, pueden también ser acusados. El Consejo de Estado tiene así mismo la atribución de representar al Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, exigiendo la responsabilidad en el tiempo y forma que señala la Constitución.—Además de estos remedios que ofrecen al agraviado las leyes fundamentales de la República contra los abusos del poder, tiene todo hombre que se crea ofendido, el derecho de petición ó de representación ante el mismo Gobierno, para que reforme ó reconsidere los mandatos que de él hubiesen emanado.—Del mismo modo, son responsables los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, los jueces y Magistrados, teniendo el ofendido medios á que ocurrir para alcanzar reparación si alguno de ellos le hubiere inferido agravio. Así lo hacen los ciudadanos del Perú, y los extranjeros que en él residen no pueden tener excepciones odiosas ni ser de mejor condición: cuando por el contrario, es incuestionable, que al establecerse en su territorio, se han sometido á sus leyes. Esta verdad, fundada en la naturaleza y en las leyes de la hospitalidad, es la enunciada al señor Encargado de Negocios y la que califica de "no conforme á la ley internacional y al honor nacional." Para que no se crea que lo dicho es una opinión privada del infrascrito, procederá á copiar literalmente las doctrinas de los escritores más acreditados del Derecho de Gentes, para que el señor Encargado de Negocios, quede convencido, ó al menos, el infrascrito justificado, de la exactitud con que ha emitido las doctrinas que han sorprendido al señor Jewett y que protesta no poder reconocer en la teoría, ni prestarles en la práctica su acquiescencia.—Kluber en la 2ª parte título 1º cap. 2º del Derecho de Gentes moderno de la Europa dice:—" La jurisdicción contenciosa se ha " fundado ó establecido para las causas en que los " extranjeros son demandantes ó demandados, en " favor ó en contra de las personas del país. No " pueden pretender ninguna prerrogativa en los pro- " cedimientos, sino en virtud *de tratados públicos,*

" ó de privilegios, pero si solo, que se les haga justi-
" cia pronta é imparcial. Una denegación de justi-
" cia autorizaría á su Gobierno á *interceder* ó á usar
" de retorsión y aún de violencia."—Martens en su Resumen del Derecho de Gentes libro 3º cap. 3º § 93 y 96 dice:—" Todo Estado está obligado extricta-
" mente á administrar á los extranjeros una justicia
" tan pronta y tan imparcial, como á los naturales
" del país. Sin embargo, en la regla, los extranjeros
" no *tienen ningún derecho* para pedir que se esta-
" blezcan en su favor Tribunales especiales ó comi-
" siones particulares ó que sus causas sean juzgadas
" las primeras. Más deben contentarse con ser tra-
" tados al igual de los súbditos naturales. Pero en
" el caso de denegación inconstitucional de justicia,
" así como en los de una perversidad evidente ó cons-
" tante del Juez, y del que no se debe esperar ningu-
" na reparación por la vía ordinaria de la justicia,
" estarían autorizados los extranjeros á dirigirse á
" su propio soberano, para obtener de su protección
" la reparación de sus daños, bien sea por represen-
" taciones ó concediéndoles letras de marca ó de re-
" presalias, cuyo uso han limitado los tratados mo-
" dernos en tiempo de paz á estos solos casos." —Schmaiz en su Derecho de Gentes Europeo, libro 3º capítulo 2º se expresa sobre esta cuestión de un modo que no es posible dejar de copiar:—" Una de las
" más honrosas y útiles atribuciones del Enviado per-
" manente, es el cuidado de defender y favorecer los
" intereses de sus conciudadanos en el país en que re-
" side. Si sobre el particular ha recibido instruccio-
" nes especiales, debe exactamente conformarse con
" ellas. Sin embargo, aún sin orden expresa para
" este género de negocios, entra en la mira y objeto
" de su misión favorecer en todo á sus compatriotas
" que se le dirijan, aconsejarles, guiarles, según el co-
" nocimiento de las localidades, y en fin *recomendar*
" *sus causas, bien á las autoridades, bien al Sobera-*
" *no mismo.* Todos sus conciudadanos se hallan ba-
" jo su especial protección en el Estado cerca del cual

" está acreditado. Sin embargo, *no está obligado á* " *intervenir en los negocios particulares, ni á tratar* " *por ellos en juicio.* Todo paso oficial exije de su " parte la más extremada circunspección, para no " comprometer ni la dignidad de su soberano, ni ex- " citar el desagrado de aquel que le recibe. Se abs- " tendrá, pues, de trabar ó entorpecer en favor de " los suyos el curso de la justicia, de buscar como ha- " cer doblegar ó dañar el derecho ó de tomar bajo su " éjida á un declarado culpable: más le es permitido " *interponer sus buenos oficios,* para acelerar el cur- " so de los Tribunales, *puede* abrazar la defensa de " sus conciudadanos injustamente acusados, ya *dan-* " *do testimonio* de su probidad y de su buena con- " ducta, *ya alegando* circunstancias atenuantes, di- " rigiéndose para ello no á los Jueces, sino al Gobier- " no. Está autorizado para pedir, *si la equidad lo* " *permite,* que se favorezca á sus compatriotas en " las diferentes relaciones que tengan en el país. Las " circunstancias, ó las órdenes de su Gobierno, deci- " den, si debe intervenir en esta clase de negocios por " los medios oficiales, ó por recomendaciones parti- " culares, y con frecuencia sería peligroso que presta- " ra en favor de extranjeros su protección; una in- " tervención oficial en favor de los súbditos del Esta- " do en que reside sería del todo desconcertada."— Hablando el mismo escritor de las relaciones de los Estados entre si sobre la jurisdicción, establece, al libro 4º capítulo 3º, después de sentar los principios de *protección y obediencia* á que se sujetan los extranjeros, como cosa recíproca entre los Estados que—" el extranjero debe someterse á las leyes del " país en que se halla, como las observan los mismos " indígenas, sin poder sustraerse á la obediencia pa- " ra con el soberano que les concede la misma pro- " tección que á ellos. Está igualmente obligado, " cuando tiene que recurrir á los Tribunales, á seguir " las reglas y los pasos que ellos prescriben.—El ex- " tranjero está pues obligado á obedecer la ley por " cuanto por ella es protegido."—El señor Pinheiro

Ferreira en el artículo 10 sección 2ª tomo 2º de su curso de Derecho Público enseña lo que sigue:—" Ha-" bemos dicho, que la segunda atribución de los agen-" tes diplomáticos era tomar la defensa de sus con-" ciudadanos, cuantas veces creyesen deber invocar " su intervención cerca del Gobierno del país. Esta " es una verdad que no necesita demostración; pero " lo que no será inútil notar es, que esta interven-" ción no debe tener lugar sino en favor de pretensio-" nes *conformes á las leyes del país, y solo cuando* " *todos los medios legales ante las autoridades su-*" *balternas hubiesen sido agotados* por las partes " interesadas, ó cuando la cuestión por su naturale-" za no deba ser resuelta, sino por la suprema auto-" ridad del Estado."—Bello, Derecho de Gentes 1ª parte Cap. 5º § 7º, página 54 dice:—"Es obligación " del Soberano que dá acogida á los extranjeros " atender á su seguridad, haciéndoles justicia en sus " pleitos y protegiéndolos aún contra los naturales, " demasiado dispuestos á maltratarlos y vejarlos, " particularmente en países de atrasada civilización " y cultura. El extranjero á su entrada contrae tá-" citamente la obligación de sujetarse á las leyes y á " la jurisdicción local, y el Estado le ofrece de la mis-" ma manera la protección de la autoridad pública, " depositada en los Tribunales. Si éstos contra de-" recho rehusaran oir sus quejas ó le hiciesen una in-" justicia manifiesta, puede entonces interponer la " autoridad de su propio soberano, recurriendo al " Ministro de su Nación cerca del Gobierno en cuyo " territorio reside, y no habiendo Ministro á su Cón-" sul, para que solicite se le oiga en juicio, ó se le in-" demnizen los perjuicios causados, y á falta de am-" bos puede reprensentar lo ocurrido al Gobierno de " su Nación, para que tome las providencias que exi-" je el caso."—Vattel en el § LXXXIV, lib. 2º, cap. 7º enseña lo mismo: " El imperio unido al dominio " establece la jurisdicción de la Nación en el país que " le pertenece ó en su territorio. Ella ó su Soberano " debe administrar justicia en todos los lugares de

" su obediencia y conocer de los crímenes que se co-
" meten y de las querellas que se suscitan en el país.
" Las demás Naciones deben respetar este derecho; y
" como la administración de la justicia exije necesa-
" riamente que cualquiera sentencia definitiva, pro-
" nunciada con regularidad, se tenga por justa y se
" ejecute como tal, después que se ha juzgado legal-
" mente una causa en que se hallan interesados algu-
" nos extranjeros, el soberano de estos litigantes no
" puede escuchar sus quejas. Examinar la justicia
" de una sentencia definitiva, es atacar la jurisdic-
" ción del que la ha dictado. Por consiguiente no
" debe intervenir el príncipe en las causas de sus súb-
" ditos en países extranjeros, ni concederles su pro-
" tección, sino en caso de una denegación de justicia,
" de una injusticia evidente y palpable, de una viola-
" ción manifiesta de las reglas y de las formas, ó fi-
" nalmente de una distinción odiosa hecha en perjui-
" cio de sus súbditos ó de los extranjeros en general.
" La Corte de Inglaterra ha establecido esta máxi-
" ma con mucha evidencia, con motivo de los navíos
" prusianos apresados y declarados de buena presa
" en la última guerra. Sea esto dicho sin tocar al
" mérito de la causa particular en lo que depende de
" los hechos."—Las doctrinas copiadas y la unánime opinión de los escritores del Derecho Público, en este punto, justifican plenamente el juicio del Gobierno, y que se ha consultado *la ley internacional y el honor nacional* en la comunicación del infrascrito de 16 de marzo; por lo mismo, no depende de la voluntad del señor Jewett, convenir ó no con aquellos principios, que se hallan generalmente reconocidos y que se observan en la práctica. Su acquiescencia ó su no conformidad, por fundada que sea, no basta para alterar las prácticas y reglas internacionales. Todos ellos requieren la existencia de un juicio prévio y la instancia de parte, para que un extranjero damnificado ocurra á la reclamación diplomática, en los determinados casos de denegación ó retardación de justicia,—En la nota dirijida á este Ministe-

rio por el señor Encargado de Negocios, se encuentran varias irregularidades. No se expresa la causa del encarcelamiento de que se queja el médico Norris, ni el motivo del juicio de que resultó que se le encarcelase primero, y pusiese después en libertad, ni el apoyo para reclamar sesenta pesos de perjuicios, y lo que todavía es más ofensivo, la pretensión de que fuese depuesto el funcionario que decretó su prisión. El señor Jewett, se limita únicamente á poner en noticia del Gobierno, según se presume, lo ocurrido con ese doctor; por lo mismo debió contestarse, que si éste se creía perjudicado, usase de su derecho conforme á las leyes del Perú. Ninguno menos que él puede quejarse de agravio, cuando en favor suyo se han hecho distinciones inmerecidas. Por los documentos que existen en este Ministerio aparece comprobado, que Norris pretendió ejercer en Arequipa su profesión médica; que fué examinado y que habiendo resultado reprobado, se ordenó por el Prefecto al Intendente de Policía, que no le permitiera ejercer la facultad médico quirúrgica; que á pesar de esto, fué sorprendida después por la policía una receta suya; que se impuso una multa al boticario, sometiéndose á aquel á juicio criminal, por lo que debió ser puesto el acusado en la cárcel, como lo fué; que el juez mandó ponerlo en libertad por el mérito de los autos, y cuando debía esperarse que Norris obrase en lo sucesivo con mayor prudencia, respetando las órdenes y mandatos judiciales, incurrió en el mismo delito que dió lugar á que por segunda vez fuese apresado. Esta relación manifiesta la temeridad y arrojo de ese doctor, y la justicia con que se ha procedido en el asunto.— No debe ignorar el señor Encargado de Negocios, que Norris siguió un juicio para ser admitido de médico, según las leyes de la República, quedando por lo mismo sujeto á sus resultados, y privado de solicitar en favor suyo la interposición diplomática.—Exponiendo el señor Pinheiro Ferreyra, el capítulo de Vattel, que se ha citado, distingue con bastante claridad, los casos en que el extranjero ha podido some-

terse ó no á la jurisdicción de la autoridad local, sabiéndolo; y entendiéndolo y razonando siempre bajo la base de un juicio previo, expone su opinión del modo siguiente:— " En efecto, si el extranjero, al en-
" trar en negocios con su corresponsal, ha entendido
" que se somete á la decisión de los jueces del país, y
" por consecuencia á las leyes, conforme á las cuales
" tendrían estos que juzgar, bien en cuanto toca á lo
" principal ó bien en cuanto á las formas, el extran-
" jero, decimos, debe ceder á la decisión, ni más ni
" menos que el nacional, y en tal caso no tiene por-
" que entrometerse su Gobierno.—Es menester que
" la parte sufra todas las consecuencias de la ley del
" contrato.—Más, si piensa que la ejecución de una
" sentencia sin equidad le infiere algun perjuicio, pue-
" de apelar á su Gobierno como á su protector natu-
" ral, y éste tan luego, como razones de mucho peso
" le induzcan á creer que ha habido de parte de los
" Tribunales extranjeros exceso ó abuso de poder,
" no puede ya menos de reclamar contra esta doble
" violación del Derecho Internacional.— Si por el
" contrario estuviese probada la competencia de los
" Tribunales, por consecuencia de algún acto equi-
" valente á un consentimiento de parte del extranje-
" ro,—aunque la decisión pareciera injusta en el fon-
" do, el Gobierno de éste cometería una infracción del
" respeto que se debe á la cosa juzgada, si insistiera
" en una reparación, respecto á la cual, la parte se
" había quitado de antemano hasta la sombra de
" derecho."—No solo en la teoría, sino en la práctica se ha seguido y respetado este principio. Por el artículo 3º del tratado celebrado entre las Coronas de España y la Gran Bretaña, el 9 de diciembre de 1713, en el Congreso de Utrecht, se estipuló: " que si acon-
" teciese que tal vez se haga alguna injuria por uno
" de los mencionados Reyes ó sus pueblos á súbditos
" del otro ó contra la razón de justicia y equidad, no
" por eso se despacharán letras de represalia, marca
" ó contra marca por parte de uno ú otro de los alia-
" dos, sin haber procurado y solicitado antes las vías

" ordinarias de Derecho y justicia. Pero en caso de
" negarse ó diferirse este remedio de derecho, aquel
" Rey cuyos súbditos ó habitantes hubiesen padecido
" el agravio, pedirá y estrechará con más eficacia
" que se administre justicia á aquel Rey su aliado, ó
" á los comisarios que se nombraren por parte de
" ambos Reyes: los cuales conocerán de las quejas y
" diferencias de esta naturaleza y las compondrán
" por amigables transacciones, ó á lo menos las ter-
" minará conforme á derecho. Y si aún hubiese des-
" pués dilación y no se diere satisfacción alguna den-
" tro de seis meses después de hecha la instancia, en-
" tonces se podrá conceder letras de represalias, mar-
" ca ó contramarca á la parte agraviada."—Este solo hecho de un tratado célebre en la historia de la diplomacia, bastaría para acreditar la práctica establecida de ocurrir á las vías de derecho y de justicia para terminar qüejas y diferencias, antes de emplearse medios diplomáticos.—Bien puede el señor Jewett calificar esta exposición, según su juicio privado; pero no podrá menos que confesar que se halla apoyada en razones de la *ley internacional*, sin que por su parte pueda justificar la pretensión de exijir el castigo ó deposición de un funcionario, sin más prueba que el simple dicho de un súbdito que, se queja sin justicia, ó resentido porque sus caprichos no han sido satisfechos ó porque en su favor no se quebrantaron las leyes ó fueron sacrificados derechos ajenos. Semejante pretensión es insostenible.—En la práctica no pueden admitirse reclamaciones diplomáticas, sin que hayan precedido gestiones del interesado haciendo valer sus derechos, y conste por las diligencias que ha practicado, que se le ha retardado la administración de justicia, ó que le ha sido denegada. Fuera de los casos expresados, no es posible admitir la intervención diplomática en asuntos privados. Algunas veces ha sucedido que un súbdito, bien ó mal aconsejado, se presente ante el Ministro público de su Nación, refiriéndole á su modo y en su sentido quejas ó agravios que supone recibidos de

las autoridades peruanas, y con estos solos datos y antecedentes se ha iniciado, ya se vé que en tiempo de convulsiones políticas, reclamaciones diplomáticas, de que desgraciadamente hay algunos ejemplos en los archivos de este Ministerio. De este modo el Gobierno aparece convertido en demandado, haciendo oficio de demandante ó personero el Ministro público, sin que vuelva á aparecer en el asunto la accion particular ó la gestión privada, y el objeto de la demanda ha quedado convertido en un asunto internacional, por ridícula que fuese su importancia. Entre tanto el Gobierno tiene que verse precisado á hacer lo que debería el reclamante, pidiendo informes y buscando de oficio pruebas y justificativos de que poco se ha cuidado ya el interesado.—Conocerá el señor Encargado de Negocios que semejante proceder es contrario á toda razón y justicia. Los hechos deben probarse por el que afirma y la exhibición de la prueba debe hacerse ante los jueces, lo mismo que la calificación del hecho. Nada de todo esto corresponde al Gobierno, á quien la Constitución prohibe conocer en asunto alguno judicial. Siendo ella una ley fundamental é invariable, no puede haber razón alguna para exijírsele que la quebrante ó que haga lo que está impedido de hacer. El señor Jewett, que sirve á un Gobierno popular representativo y en el que se tributa profunda veneración á las instituciones republicanas, pesará el mérito de estas reflexiones y se persuadirá, que no es posible en la práctica dejar de seguir el principio de que cada interesado debe gestionar personalmente sus acciones conforme á las leyes del país, probar los hechos que refiere, según las prácticas judiciales establecidas en él, y no ocurrir al Gobierno, sino para que disponga se le oiga y se le sirva con prontitud, si se le ha denegado la audiencia ó retardado indebidamente la administración de justicia.—El Gobierno no puede derogar los fallos que pronuncien los Tribunales. " Una demanda interpuesta por un agente público, tampoco puede tener por objeto, según el señor Pinheiro Ferreyra, ha-

cerlos anular por el Gobierno, porque eso no corresponde á sus atribuciones. La Constitución no puede haberle concedido el derecho de hacer revisar sino algunas veces lo que se hubiese decidido por el Poder Judicial. Un Gobierno extranjero puede exijir que se discuta diplomáticamente para conocer por algún hecho si la parte condenada se halló en el caso de deber comparecer ante los Tribunales ó convenir con su decisión." Norris sabía muy bien que debería someterse al Tribunal del Protomedicato y á sus leyes para ejercer su profesión, por lo mismo han cesado sus derechos para reclamar, pues nadie puede disputar la jurisdicción de aquel y su competencia en el asunto.—"La cosa juzgada se tiene por verdad. Una decisión judicial, pronunciada conforme á las leyes del país, debe cumplirse, sea cual fuere la opinión que de ella formen las partes ó el Gobierno. La cosa juzgada se respeta en todas partes. ¿Será esto, continúa el escritor citado, porque los Jueces son infalibles ó porque pueden prohibir á todo el mundo que se piense de distinto modo que ellos? De ningún modo, sino porque una de las leyes de todo contrato entre partes es, que por el hecho de vivir bajo unas mismas leyes, se reputa que justamente han consentido en las decisiones tomadas por los Jueces, como el solo medio de poner término á sus diferencias."—El Gobierno peruano es tan justo en el cumplimiento de sus deberes, como sensible á las ofensas que se le han hecho por el señor Jewett de un modo tan gratuito y voluntario cuando dice, que no conviene en el principio sentado, *aunque por conveniencia pueda parecer un escudo adecuado oficialmente para embargar los bienes de ciudadanos de los Estados Unidos ó encarcelar sus personas.* Ningún acto de injusticia por parte del Gobierno peruano, podrá comprobar este aserto del señor Jewett: quizá ha renunciado y cedido sus derechos con repetición, antes que dar lugar á que se dijese que abusaba ó era temerario al resolver las demandas ó reclamaciones en favor de súbditos extranjeros; por lo mismo no puede prepararse

oficialmente de escudos para apoderarse en provecho propio de bienes ajenos encarcelando súbditos extranjeros.—Si durante la guerra de la Independencia se hicieron algunas presas por infracciones de la neutralidad ó del Derecho de Gentes, y como tales fueron condenados por los Tribunales de la República, en ello no hizo más que usar de su derecho, como lo hacen en iguales casos todas las Naciones. Más dando una prueba de amistad y de desprendimiento, de que pueden presentarse pocos ejemplos, procedió á celebrar con el señor Pickett en 17 de marzo de 1841, una Convención que dejase totalmente satisfechos los diferentes reclamos interpuestos por varios ciudadanos de los Estados Unidos por apresamientos, capturas, detenciones, secuestros y confiscaciones de sus buques, ó por el perjuicio ó destrucción que han sufrido en ellos ó sus cargamantos ú otras propiedades, así en el mar como en los puertos y territorios del Perú. Si esta Convención no ha sido ejecutada, ha sido porque el señor Jewett ha protestado contra lo mismo que tenía ratificado su Gobierno y sancionado la Representación Nacional del Perú.—Muchos ciudadanos de los Estados Unidos han sido encarcelados, juzgados y sentenciados, y lo serán en adelante, si cometiesen como ellos los delitos de que han sido culpables; siendo de notar, que muchos han merecido el condigno castigo por delitos perpetrados contra la persona ó bienes de sus propios conciudadanos. La calidad de extranjero no dá en ninguna parte impunidad ni licencia para cometer crímenes sin responsabilidad. En estos últimos días han sido condenados los súbditos norteamericanos Tomás Oakes, Guillermo Rundali y Tomás Leach, el primero á diez años de presidio y los otros á dos, por delitos de hurto calificado y que bien pudieron serlo, al menos el primero, á la pena de muerte. Si estos hechos, sobre los que se ha contestado por nota separada, motivan las reclamaciones del señor Jewett; sería preciso deducir, que según su juicio, los ciudadanos norteamericanos no deben respetar en el Perú

ni sus leyes propias ni los preceptos de la moral; deducción que no habrá querido hacer.—El principio que se sostiene en la presente cuestión, no ha sido especial ni exclusivamente aplicado á ella. Desde que el infrascrito se hizo cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores lo ha observado constantemente en los casos que se han presentado. Si tratase de hacer una excepción podría arguirse parcialidad, lo que no puede presumirse observándose con todos una misma regla.—Tampoco puede haber acierto ni exactitud en las discusiones diplomáticas, si los hechos que las motivan no han sido calificados y probados en juicio. Toda discusión debe estar basada en hechos ciertos, y mientras no se justifiquen es fácil incurrir en errores.—No es menor inconveniente el tener que constituir al Gobietno ó al agente que reclama, en la posición de un personero, encargado de hacer oficialmente lo que debería el que se crée damnificado ó agraviado. En la exposición del principio sentado, no ha pretendido ni pretende el Gobierno del Perú hacer innovaciones en las reglas internacionales; únicamente se ha propuesto y se propone declarar: lo que ha podido y puede hacer, siguiendo las máximas constantes de la justicia universal respetadas por todos los pueblos, y las que les prescriben las leyes fundamentales de la Nación.—En el Perú "el ejercicio de la soberanía reside en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ninguno de ellos puede salir de los límites que le prescribe la Constitución. El Ejecutivo puede requerir á los Tribunales y Jueces por la pronta y exacta administración de justicia, hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales y juzgados. No puede conocer en asunto alguno judicial; no puede ordenar un juzgamiento por otro tribunal ó juzgado que el señalado por la ley. Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes en otro juzgado, sustanciarlas ni hacer revivir procesos concluidos." Tales son los deberes sagrados que tiene que cumplir el Gobierno, y al declarar como lo ha hecho, que no puede admitir reclamación

diplomática en favor de súbditos extranjeros, sino cuando estos hubiesen ocurrido á los Tribunales y juzgados á solicitar justicia, y les hubiese sido denegada ó retardada su administración, no ha hecho más que expresar lo que puede hacer según sus atribuciones constitucionales. Quien manifiesta si puede ó no hacer una cosa, concederla ó negarla, si acaso se le exijiese, á nadie ofende ni daña; porque ninguno puede ser requerido á más de aquello para qué ha sido autorizado. La prudencia aconseja, de acuerdo con la justicia, que á nadie se le obligue á que haga lo que no puede, á que conceda lo que no debe, ó á que intervenga en casos para los que no tiene poder ó intervención.—Hay asuntos que por su naturaleza debe resolverlos la autoridad suprema de un Estado; otros, que por las circunstancias especiales en que se hallan constituidos, hacen admisibles las reclamaciones directas de los Ministros públicos; el Gobierno peruano obrará según estas reglas; más la demanda que el señor Jewett ha interpuesto en favor de don Alejandro Norris no se halla en ninguno de ambos casos.—El infrascrito concluye ofreciendo al señor Jewett las protestas de respeto y consideración, suscribiéndose su atento servidor.—*José G. Paz Soldán*.—Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos don Alberto Gallatin Jewett."

*
* *

Como hemos dicho las reclamaciones de extranjeros contra el Perú habían sido de lo más frecuentes. El Ministro Paz Soldán se propuso sacarlas del terreno diplomático en que abusivamente se habían ventilado hasta entonces, para relegarlas á su verdadero terreno que son los Tribunales de Justicia; y al efecto expidió el decreto supremo de 17 de abril de 1846, que se conoce también con el nombre de *Declaración*. Este decreto es del tenor siguiente:

" *El ciudadano Ramón Castilla, Presidente de la República, &.*—Considerando:—I. Que durante las convulsiones políticas de la República se han hecho por los agentes diplomáticos de otros Gobiernos algunos reclamos en favor de sus súbditos contra la hacienda nacional del Perú, por daños que suponen, ó que realmente se les ha inferido;—II. Que semejantes reclamos han sido admitidos por los mismos agentes, presentados por ellos directamente al Gobierno, acogidos y discutidos por comunicaciones diplomáticas, sin que siquiera hubiese precedido por parte de los interesados gestión alguna ante los Tribunales nacionales, ó ante las autoridades encargadas por las leyes de resolverlos, de declarar los hechos, justificarlos y decretar en justicia;—III. Que tales procedimientos son contrarios al Derecho Internacional, y no deben ni pueden servir de regla ó antecedente para otros casos posteriores;—IV. Que aunque el Gobierno ha declarado en algunas ocasiones, que no puede admitir reclamaciones diplomáticas en favor de súbditos extranjeros, sino sujetándose á las leyes y á la Constitución de la República, ó cuando la cuestión por su naturaleza deba resolverse por él, esta declaración, arreglada á los principios de Derecho Internacional, no ha sido notificada de un modo público y general á los representantes de otros Gobiernos acreditados en el Perú para que se instruyan de la política y reglas que éste tiene que seguir en los casos mencionados, con sujeción á las leyes fundamentales de la Nación;—Declaro:—Art. 1º El Gobierno del Perú no puede admitir reclamación diplomática, ni la interposición ó personería de los agentes públicos de otras naciones en favor de sus súbditos, sino en caso que éstos hubiesen ocurrido á los Tribunales, Juzgados y demás autoridades de la República á solicitar justicia en defensa de su derecho y constare que se les ha denegado ó retardado.—Art. 2º Puede admitir las reclamaciones directas en aquellos casos especiales, en que las hace admisibles el Derecho de Gentes, y que por su naturaleza debe resolver

el Gobierno.—Art. 3º Siendo independiente del Ejecuvo la administración de justicia; y no teniendo en la República ningún poder la facultad de abrir procesos fenecidos, sustanciarlos y resolverlos, los fallos que se pronunciaren por los Tribunales y Juzgados de la Nación, en asuntos sobre reclamos interpuestos por súbditos de otros Estados, quedarán firmes y valederos:—el Gobierno los respetará y hará cumplir como *cosa juzgada*, no pudiendo obrar en ningún caso contra lo que por ellos se resolviere sin infringir la Constitución de la República.—Art. 4º Esta declaración se comunicará por el Ministerio de Relaciones Exteriores á los agentes públicos residentes en el Perú, para que queden instruídos de las reglas que conforme á las leyes tiene que seguir el Gobierno en los casos expresados. - Imprímase, publíquese y circúlese. Dado en Lima, á 17 de abril de 1846.—RAMÓN CASTILLA.—*José G. Paz Soldán.*"

Este decreto ó declaración, fué comunicada al Cuerpo diplomático residente en Lima, mediante una cortés circular, y originó vivas discusiones con los Ministros extranjeros. En la circular decía nuestra Cancillería:

" No se propone el Gobierno peruano hacer innovaciones ni alteraciones en los principios y reglas del Derecho de Gentes, sino únicamente arreglarse á ellos manifestando cuales son las facultades que tiene conforme á la Constitución política de la República, y cuales las restricciones que le ha impuesto la misma; así es que los agentes públicos quedarán instruídos de lo que el Gobierno puede conceder ó no, y del modo en que puede hacerlo.—Con la declaración expresada parecén conciliados los principios extrictos del Derecho Internacional y los deberes á que se halla ligada la suprema autoridad del Estado. Los extranjeros, que fuesen ó se creyesen dañados, tienen medios propios y personales para hacerse escuchar en sus quejas, más no siempre el Gobierno podrá acceder á

sus peticiones sino se arreglan á las leyes del país. Conforme á ellas les debe protección y con sujeción á ellas debe solicitarse. Este es el principio de justicia universal reconocido en todas partes.—El Gobierno declara lo que puede y lo que no puede: y esta exposición franca justificará su política. Arreglándose al Derecho Internacional ha reservado á su conocimiento aquellos casos especiales en que debe resolver. En ningún sentido se encontrará desfavorable la declaración á los fueros de los Ministros públicos ni á los intereses de sus súbditos. Unos y otros están considerados en el modo en que deben serlo."

De la declaración protestaron todos los Agentes diplomáticos, pero ninguno lo hizo en la forma del Encargado de Negocios de Francia Le Moyne, quien en su nota de 30 de abril de 1846, se expresaba así:

" Disimularía el infrascrito sus sentimientos, si no manifestara á S. E. el señor Paz Soldán al ver, en tal declaración, una censura pública, hecha sobre la conducta pasada de cada uno de los agentes diplomáticos extranjeros, acreditados en el Perú, y una especie de ingerencia en circunscribir, para lo venidero, el ejercicio de sus funciones á los límites que tiene á bien señalarles el Gobierno de la República; ellos no pueden, en lo concerniente á sus deberes, someterse á ninguna legislación particular; no tienen, en esto, otra regla que seguir, que el Derecho de Gentes y las instrucciones de su propio Gobierno.- El infrascrito podría, después de esta explicación, dispensarse de examinar el manifiesto del Gobierno peruano en sí mismo; no obstante, indicará, el resumen de sus errores.—A la verdad, si es un punto incontestable que en ningún país, es lícito á los agentes extranjeros poner obstáculos al curso natural de la justicia, no se infiere de ello, que pueda sentarse como principio absoluto, que ellos deban dejar siempre á sus nacionales, que reclaman, entablar primero una demanda ante los Tribunales; pues no es menos dudoso que

cuando en un asunto, aunque sea de un caracter privado, un agente diplomático juzga están implicados intereses generales, ó principios del Derecho de Gentes, es rigurosamente un deber suyo, no abandonar su decisión á Tribunales ó Jueces inferiores, sino intervenir oficialmente cerca del Gobierno.—Además de esto, ¿no hay una ànomalía en la parte dispositiva de la declaración de que se trata, cuando en el artículo 1º de ella se asienta, que no serán admitidas las reclamaciones diplomáticas, sino después que se hubiesen presentado los interesados á los Tribunales del país, y en el 3º, que luego que los Tribunales hubieren fallado, el Gobierno hará respetar y ejecutar sus sentencias como *cosa juzgada*, y cuya materia ya no se volverá á tocar? ¿No resultaría de aquí que los agentes diplomáticos no tendrían jamás la facultad de interponerse en defensa de sus nacionales *antes ni después* de la decisión de los Tribunales?—Por tales diversos motivos, declara el infrascrito protestar á su vez contra la disposición adoptada por el Gobierno de la República porque es según su sentir, tan contraria á los principios del Derecho Público General, cuanto á los usos diplomáticos."

Esta protesta fué contestada por el doctor Paz Soldán con la nota de 12 de mayo de 1846, nota importante que hace honor á nuestra Cancillería, dice Zegarra, quien asegura además que en estos incidentes, estuvo el Perú defendido con mucha justicia como habilidad. (13)

Hé aquí esa nota:

" Al recordarse algunas reclamaciones pasadas, no se propuso el Gobierno peruano censurar la conducta de los agentes que las interpusieron. Ha tocado los hechos sin nombrar á nadie; porque era necesario manifestar, que si aquellas fueron alguna vez

---

(13) Zegarra, obra citada.

admitidas en oposición á lo declarado, tales hechos no debian servir de regla. Su recuerdo tampoco debe interpretarse como una censura, sino como un relato de lo que había ocurrido.—Tampoco se ha propuesto el Gobierno del Perú expedir órdenes á los agentes diplomáticos, ni circunscribirlos en el ejercicio de sus funciones entre los límites que tenga á bien señalarles. No ha sido tal su objeto, y el contenido de los documentos le salva de semejante cargo. Bien sabe lo que le conviene y lo que debe. Aunque pueda incurrir en *errores*, como dice el señor Encargado de Negocios con excesiva franqueza, está cierto de que ha sido en un asunto en que cuenta en su favor con los inmutables principios de la justicia y del Derecho Público Internacional. Menos se ha propuesto reglamentar actos internacionales. Declarar lo que *puede* y lo que no *puede*, según sus facultades constitucionales y según el Derecho de Gentes, en los casos de reclamaciones en favor de súbditos extranjeros, ha sido su único propósito.—Al protestar el señor Encargado de Negocios contra la declaración del Gobierno peruano, invocando los principios del Derecho Internacional y la incompetencia de la legislación particular para alterarlos, no guarda consonancia (permitido sea al infrascrito decirlo) con ese mismo principio. Protesta por suponer que el Gobierno peruano se ha separado de esa regla, y luego concluye, que los agentes públicos deben seguir en sus funciones las instrucciones del suyo. De modo, que el del Perú debe someterse á lo que estos quieran instruirles, para que se le exija, sin que por su parte pueda adoptar para estas exigencias las reglas que se observan entre todas las naciones civilizadas.—Reconociendo el señor Encargado de Negocios como una verdad, que no es lícito á los agentes extranjeros poner obstáculos al curso natural de la justicia, no conviene en que pueda sentarse como principio absoluto, que ellos dejen siempre á sus nacionales que reclaman, instaurar primero una demanda ante los Tribunales. Esta restricción ó consecuencia no es exacta, ya porque un agen-

te público no debe impedir la acción privada y personal, ya también porque no siempre es necesario instaurar un juicio ante los Tribunales, habiendo, como hay medios de reclamación. No todo asunto debe ser judicial, aunque en muchos sea necesario la justificación de los hechos para que conocidos con precisión y claridad, pueda el Gobierno resolver en los casos que le competa. Parece pues, que su intención ha sido bien expresada en los documentos de la materia.—Si en alguna reclamación se complican intereses generales ó principios del Derecho de Gentes universalmente reconocidos, ó las relaciones exteriores, ya entonces cambia la naturaleza de la cuestión, y debe considerarse bajo su verdadero punto. No se ha omitido esta grave circunstancia en la declaración de 17 de abril pues se halla expresamente comprendida en su artículo segundo.—No existe la anomalía ó contradicción que se ha querido encontrar entre el primer artículo y el tercero. Léase sin prevención el contenido de ambos y su lectura bastará para destruir equivocaciones. El primero dice en sustancia—que se admitirá la reclamación, cuando constare que algún súbdito extranjero ha ocurrido á los Juzgados, Tribunales y demás autoridades á que se les haga justicia, y esta le ha sido retardada ó denegada; es decir: que el juez se ha resistido á admitir el recurso ó la demanda. Constando esto, es admisible la reclamación diplomática para el objeto de hacer que se admita y sustancie la acción, ó para que no se retarde la administración de justicia. No es, pues, lo mismo reclamar hasta conseguir que se admita una demanda, se resuelva y determine según las leyes del país,—que conocer diplomáticamente, discutir y determinar el asunto. Está pues salvada la objeción de que el agente público no tendrá la facultad de intervenir en defensa de sus nacionales antes de la decisión de los Tribunales.—Con la admisión de la demanda quedó terminado el motivo que para intervenir tuvo el agente diplomático, y desde entonces sigue el curso ordinario y natural de la jus-

ticia, sin que ya sea lícito á los mismos agentes oponer obstáculos. El extranjero queda ligado al resultado del juicio y si se resolvió contra su intención y lo fallado quedó ejecutoriado, ó porque concluyeron todas las instancias legales, ó porque renunció la interposición de los recursos ordinarios ó extraordinarios, ya entonces el asunto toma el caracter de *cosa juzgada*, y el proceso queda fenecido sin que ninguna autoridad pueda hacerlo revivir. Tal es el caso del artículo 3º.—No se oculta sin embargo al infrascrito que hay casos de excepción, reconocidos por el Derecho de Gentes, para reclamar sobre la cosa juzgada; pero aún cuando en esos casos que son muy raros y que no hay para que enumerar en esta nota, sea admisible la reclamación y pueda resolverse favorablemente no por eso hay necesidad de destruir la autoridad de la cosa juzgada y erigirse el Gobierno en un Tribunal sobre todos los Tribunales. El señor Le-Moyne no puede abrigar la menor queja en esta parte contra la declaración del Gobierno peruano, cuando vé en el artículo 2º del decreto abierta la puerta para esos casos de excepción, en que legitimamente pueda reclamarse contra lo que resuelva la cosa juzgada cuya inviolabilidad reconocen todas las naciones y todos los publicistas, sin embargo de reconocer al mismo tiempo la existencia de algunas raras excepciones.—El sencillo análisis que se acaba de hacer satisface ese cargo á juicio del infrascrito y de cuantas personas quieran reflexionar con imparcialidad, sin calificar de *errores* los principios enunciados en la declaratoria; pero si así pueden calificarse, habrá errado el Gobierno peruano con los escritores eminentes en la ciencia internacional.—El Gobierno del Perú ha creído que en ninguna ocasión mejor que la presente podría hacerse una declaración ó exposición de lo que puede ó no puede—de lo que le permiten ó prohiben la Constitución y el derecho de las naciones, pues felizmente con el restablecimiento de la paz, han cesado los motivos de reclamaciones, han tocado un resultado las anteriores y el Gobierno se halla resuel-

to á cumplir las obligaciones á que está ligado. Mejoradas las entradas fiscales, tendrá el placer de acreditar que respeta lo pactado.—No ha habido, pues, motivo fundado de sorpresa porque en medio de las buenas relaciones de paz y amistad, haga presente el Gobierno peruano, como una prueba de su lealtad y franqueza—que en los casos de reclamaciones diplomáticas, tiene que seguir y observar las bases que le fija la Constitución política de la República y el Derecho de Gentes. Sea cual fuese el motivo porque reclama un súbdito extranjero, aún cuando su reclamo pueda comprometer un principio, si tiene además un interés personal, debe aparecer su acción propia, su petición y personería; si no se le oye ó atiende, si se le desprecia y retarda; debe ya en tal caso hacer valer la representación del aguente de su Gobierno. Tales máximas no pueden causar extrañeza á nadie.—El Gobierno peruano cree—que la declaratoria de 17 de abril, es conforme y extrictamente arreglada á los principios del Derecho Internacional y á las leyes fundamentales de la República y se arreglará pues á ellos en los casos que en adelante ocurrieren.—Con la misma franqueza que el señor Encargado de Negocios ha dicho—que protesta contra aquella; el infrascrito declara también á nombre del Gobierno peruano—que no puede reconocer ni admitir en la teoría ni en la práctica los usos, privilegios y exenciones que se pretenden con la repulsa de una declaración, que es la enunciación sencilla de verdades y máximas admitidas en todas partes."

"Con el mérito de esta nota, dice el doctor Do-
" rado, (14) aunque reiteraron sus protestas los Mi-
" nistros de Francia y de la Unión Americana, ase-
" gurando en sus comunicaciones de 22 y 23 de ma-
" yo que trasmitirían á sus respectivos Gobiernos

---

(14) Voto particular del doctor Dorado en la Reclamación Lanshaw. Lima, 1867.

" copia del decreto de 17 de abril y de la controver-
" sia que habia suscitado, es de presumir fundada-
" mente que dichos Gobiernos quedaron convencidos
" de la justicia de esa disposición del Gobierno del
" Perú y que era conforme con los principios comu-
" nes del Derecho de Gentes, pues de lo contrario ha-
" brían comunicado nuevas instrucciones á sus agen-
" tes para que reclamasen con más fuerza contra los
" términos del decreto hasta conseguir su revoca-
" ción y no habiéndolo verificado, es claro que le
" prestaron su asenso por los principios de justicia
" en que se apoya."

* * *

Otra grave cuestión que tuvo que resolver durante esta época el Ministro Paz Soldán, fué la originada con Bolivia, con motivo de ciertas medidas tomadas por el Gobierno de dicha República contra nuestro comercio, al que fijó fuertes gravámenes que iban á causar la ruina de los departamentos peruanos del sur, y que llevaba á cabo no obstante las fundadas quejas de nuestro agente diplomático en la Paz. Ante la desatendencia del Gobierno boliviano, el del Perú, ejercitando el derecho de retorsión, expidió el decreto de 9 de noviembre de 1846, por el que establecía algunas restricciones al comercio de nuestra vecina. Los ánimos se exaltaron y estuvo próxima á estallar la guerra; pero la sagaz y prudente energía del doctor Paz Soldán disipó el confiicto, y se puso amistoso término á la cuestión, mediante el tratado de Arequipa de 3 de noviembre de 1847. (15).

* * *

Un acto que enaltecerá la memoria del doctor

(15) Sobre esta cuestión puede verse la Exposición que presentó el doctor Paz Soldán al Congreso Nacional de 1847, que se registra en «El Peruano», Tomo XVIII, número 24 de 22 de setiembre de 1847.

Paz Soldán ha de ser su actitud, como Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ante la proyectada expedición del General Juan Jose Flores á quien apoyaba en sus planes el Gabinete de Madrid. Dicha expedición tenía por ostensible objeto conseguir que dicho General recobrara el mando en el Ecuador, de que meses antes había sido despojado, pero su verdadero propósito era reconquistar estos países de América para el dominio de España.

Así lo descubrió el doctor Paz Soldán á los Gobiernos de América, en la circular que les dirijió con fecha de 9 de noviembre de 1846, y mediante este aviso se frustró la expedición.

Uno de sus biógrafos ocupándose de este hecho, dice: " Pero el grande, el inmenso servicio presta- " do por el señor Paz Soldán, el que será siempre " su más honroso título de gloria, fué sin duda el " haber cruzado los planes del General Flores, to- " mando en Europa y América las medidas más " acertadas para que fracasara en su nacimiento " la invasión proyectada por Flores y María Cris- " tina contra la libertad de este continente. Es- " te solo hecho bastará para que el nombre del se- " ñor Paz Soldán se recuerde siempre con grati- " tud." (16).

*
* *

Con motivo de los decretos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 15 de julio de 1845, declarando las exenciones, en cuanto á los gravámenes fiscales, de que gozaban los Ministros diplomáticos, y que no favorecían á los Cónsules, por cuanto no tenían las inmunidades ni prerrogativas,

---

(16) Biografía del doctor Paz Soldán publicada en «El Comercio» de 14 de noviembre de 1864.

que á los primeros acordaba el Derecho Internacional, el cuerpo diplomático residente en Lima, protestó de la resolución del Gobierno; pero el Ministro Paz Soldán sosteniéndola, establecía la verdadera doctrina respecto á la misión y caracter de dichos funcionarios, y en su circular de 6 de noviembre de ese año, contestándoles, les decía lo siguiente:

" Las muchas atenciones que rodean al infrascrito no le han permitido contestar la comunicación del señor Encargado de Negocios de............ datada el 7 de agosto, en que reclama del principio establecido en el decreto de 15 de julio sobre inmunidades y prerrogativas de los Cónsules.—Antes de entrar en el asunto debe el infrascrito hacer presente, que en la citada declaratoria no se ha propuesto el Gobierno resolver ó fijar otros puntos ó derechos que aquellos á que se ha limitado y que pueden serlo por reglamentos interiores de la República.—Las inmunidades y prerrogativas de los Cónsules son un motivo de cuestiones y de controversias frecuentes, que han exijido una declaratoria especial en los tratados celebrados entre las Naciones. Siendo pues cuestionables y dudosas sus prerrogativas, no puede el Gobierno del Perú adelantarse á reconocer como un principio lo que todavía se cuestiona, ni adoptar como base de su política lo que ótras Naciones y Gobiernos reservan á concesiones especiales y como artículos y puntos de un tratado. Los Cónsules, como los demás extranjeros, están exentos de la carga de alojamiento, tributos y contribuciones personales y extraordinarias: si se considera todo esto como un privilegio propio y especial de los Cónsules en el Perú, se halla garantido por su Constitución política. No siendo Ministros públicos, no hay fundamento para darles iguales prerrogativas ó las mismas que concéde á aquellos el Derecho de Gentes. Aunque participan de la protección general de este, no gozan de la especial concedida á los demás Ministros diplomáticos. Independientes del Estado en cuyo terrirorio residen en el

ejercicio de sus funciones, sus archivos y papeles son inviolables; más por lo tocante á sus personas y bienes tanto en lo criminal como en lo civil se hallan sujetos á la jurisdicción local. Tales son las máximas generalmente reconocidas sobre Cónsules.—La convención de 1769 entre la España y la Francia solo les concede la inmunidad de prisión, sino es por delitos atroces; si son comerciantes, ella no se extiende á causa criminal ó civil que proceda de sus negocios mercantiles. En la convención de comercio de 3 de julio de 1815 entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos se estipula, que en caso de que el Cónsul se maneje de una manera ilegal ú ofensiva al Gobierno del país, se le puede castigar conforme á las leyes, si la ofensa está al alcance de estas, ó se le haga salir del país, exponiendo el Gobierno ofendido del Cónsul las razones que tuvo para tratarle de este modo. Estos y otros casos comprueban, que los Cónsules solo pueden gozar de ciertas inmunidades y privilegios, á más de los expresados, en virtud de convenciones especiales.—No se ha propuesto el Gobierno peruano determinar la naturaleza de los privilegios consulares, sino resolver una cuestión especial sobre los portes de correo é impuestos que deben pagar sus equipajes y los artículos destinados á su uso y consumo en su introducción al país Cuando hayan casos especiales que dilucidar, entonces serán resueltos conforme á las leyes internacionales, á las especiales de la República y á los tratados vigentes.—Verdad es que hay fuertes cuestiones en favor y en contra de la inmunidad y privilegios que corresponden á los agentes consulares. Según los publicistas más modernos que han meditado sobre el particular, es preciso ocurrir á los términos de su nombramiento. "Nace esta diversidad de opiniones, dicen, de que el Cónsul puede no ser más que un apoderado para lo civil respecto de los intereses particulares ó del Estado de que es mandatario, ante las autoridades administrativas ó judiciales del país en que reside; y á la verdad cuando no ejerce más que estas funciones, no se le puede con-

siderar entre los agentes diplomáticos. Pero cuando el Gobierno no se limita á encargar al Cónsul la representación de los intereses civiles, y le inviste de funciones diplomáticas, de modo que deba sostener los intereses de su Nación, y de sus conciudadanos ante el Ministro de Estado, es sin duda agente diplomático.—Si el señor Encargado de Negocios de .... no admite el principio de que los Cónsules no gozan ninguna de las inmunidades y prerrogativas que el Derecho Internacional concede á los agentes diplomáticos, el Gobierno del Perú tampoco reconoce la pretensión contraria, y obrará en las cuestiones que ocurrieren en lo sucesivo arreglándose á los principios fijados por el Derecho de Gentes, indicados en esta comunicación, á las leyes de la Republica y á lo que especialmente apareciere acordado ó se acordare en los tratados celebrados y reconocidos por la Nación."

*
* *

Estos fueron los más importantes asuntos que tuvo que resolver y tratar el doctor Paz Soldán durante su primera gestión ministerial, en la cual comprobó "*su notoria capacidad para los negocios públicos*" y "en la que desplegó una rara habilidad, y fué por decirlo así el alma de esa administración." (17)

Procuró por último dar lustre y prestigio á la carrera diplomática entre nosotros, mediante la expedición de diversos decretos y resoluciones, y finalmente señaló á los agentes diplomáticos y consulares del Perú, por el de 31 de julio de 1846, que hasta hoy está vigente, el uniforme que usan. (18).

---

(17) Discurso del doctor Lama, citado.

(18) Este decreto se registra en la página 14 del tomo 7.° de la colección de Oviedo.

La segunda vez que tuvo á su cargo el doctor Paz Soldán el Ministerio de Relaciones Exteriores, fué desde noviembre de 1853 á abril de 1854, durante la administración del señor General don José Rufino Echenique; y ciertamente que esta época tampoco fué tranquila, por el estado de agitación interior del país y por la grave cuestión internacional con Bolivia, motivada por la invasión del General Belzu; y aunque logró arreglar de manera honrosa esta última, no pudo conjurar la cuestión política, que sucesos posteriores agravaron, dando lugar á que estallara la revolución, que después de vencer en la batalla de la Palma al ejército de Echenique, originó la caída de su gobierno.

*
* *

Con motivo de haberse refugiado en la casa del Cónsul americano en Tumbes, en octubre de 1853, la partida de revolucionarios que á la cabeza de don Domingo Elías había levantado la bandera de la rebelión y de haber sido extraídos de allí los conjurados, con excepción de éste, que ya había fugado, por haberse negado el Cónsul á entregarlos á las autoridades cuando se los reclamaron, invocando el derecho de asilo, se suscitó una interesante discusión entre nuestra Cancillería y el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Lima, quien pedía satisfacción por los sucesos ocurridos.

El doctor Paz Soldán negó al Cónsul el derecho que había invocado y sostuvo los verdaderos principios en que aquel se fundaba, de acuerdo con la lei internacional y decía al Ministro Clay:

" Pero la réplica de V. E. parte ya de un hecho muy distinto, que hace más injustificable la conducta del Cónsul en Tumbes. V. E. dice que la expedición de don Domingo Elías entró al Consulado de los Estados Unidos y se apoderó al punto con las armas

del primer departamento de la casa sin que le fuese posible al Cónsul impedir la entrada ó negarles el asilo.—Según el sentido que la palabra asilo tiene en el Derecho de Gentes, se entiende que debe ser concedido voluntariamente por el Ministro publico que goza de esa prerrogativa, á personas desgraciadas y desvalidas. La concesión debe ser, pues, voluntaria, porque el hecho de sustraer de la acción de las leyes y de la justicia á un hombre perseguido por delitos comunes ó políticos, se ha considerado siempre por tan grave y atentatorio á la soberanía y al orden público de las Naciones, que muchos y respetables autores lo niegan aún á los Ministros de primera clase. De todos modos, éstos tienen que resolver una cuestión prévia antes de conceder el asilo; y si no proceden impelidos por pasiones y por verdadera hostilidad al país en que residen, no lo concederán sino fundados en poderosos y justos motivos. La idea de violencia está virtualmente excluida en toda demanda y concesión de asilo, y trastornaría todos los principios científicos, y las nociones del buen sentido, un asilo que se quisiese obtener asaltando la casa del Ministro público, y no por personas desvalidas y miserables, sino por partidas armadas, ó cuerpos de ejército en los momentos de combatir.—Tal es, sin embargo, el caso del Cónsul en Tumbes y de don Domingo Elías. Según lo expone V. E., la casa de este funcionario fué tomada por asalto contra la voluntad del Cónsul. Este, procediendo con imparcialidad no podía ver en los asaltadores sino un cuerpo de malhechores que sin autoridad pública empleaba las armas para ultrajar una casa consular y el pabellón de los Estados Unidos, y en los que perseguían á esos malhechores, debió ver representada la autoridad pública, ejerciendo las altas funciones de su instituto, que son, reprimir los delitos, y asegurar la vida y las propiedades de todos los que residen en el territorio, sean nacionales ó extranjeros.—No puede comprenderse, por qué inversión de ideas y de principios, el Cónsul que sufrió el ataque de la partida de Elías

porque no pudo repelerlo, se convierte repentinamente en protector de los asaltadores, les conserva las armas con que lo asaltaron, les oculta, favorece la fuga del caudillo, y rechaza á las autoridades en el ejercicio de sus funciones oficiales. No puede comprenderse como se ha quejado de que esas autoridades hubiesen insistido en sacar á los criminales, y los hubiesen sacado realmente librando al Cónsul de la violencia que de ellos había sufrido, menos me es dado comprender como las elevadas funciones de V. E. pueden emplearse en sostener tales hechos, que por los resultados que todavía tienen, han sido tan injuriosos y tan perjudiciales al Perú, pues lo han envuelto en la guerra civil y en los desastres.—No hubo, pues, en el caso del Cónsul americano en Tumbes, un asilo concedido á la partida armada de don Domingo Elías. Las autoridades, apoderándose de los que dieron el asalto á la casa consular, la protegieron lejos de ofenderla.—Todo esto sería exacto aún en la hipótesis de que la casa del Cónsul gozase del derecho de asilo. V. E. mismo, al tratar de este punto, no sostiene en principio que las casas consulares gocen de tal derecho. La alta ilustración de V. E. no podia chocar de ese modo contra la uniforme decisión de los más eminentes publicistas, ni contra la práctica de todas las naciones civilizadas y de los mismos Estados Unidos.—En el convenio consular que éstos celebraron con el Emperador de Francia en 23 de Setiembre de 1853, se estipula exprésamente en el artículo 3º, que las casas de los Cónsules no podrán en ningún caso servir de lugares de asilo.—En la convención consular que los mismos Estados celebraron con la República de Nueva Granada en 1850, en el artículo 5º dice: "que las insignias consulares no suponen derecho de asilo, ni sustraen la casa ó sus habitantes á las pesquizas que los magistrados del país podrán hacer en ellas."—Por esto V. E. se ha limitado á citar una especie de derecho consuetudinario, sosteniendo que en el Perú, los delincuentes políticos se han refugiado en casas de Cónsules ex-

tranjeros.—En primer lugar, el derecho consuetudinario no puede fundarse sino en el consentimiento voluntario de una Nación en tal ó cual práctica que no ofenda sus derechos esenciales de Nación soberana, y yo habría deseado que V. E. me citase algún caso de asilo en casa de Cónsules extranjeros sin que los Gobiernos del Perú hayan hecho las correspondientes protestas y reclamaciones. Si en tiempos anormales, de confusión y revueltas, se han presentado tales casos que no han llegado á mi conocimiento, la violencia que tal vez haya querido emplearse no puede servir de razón para fundar sobre ella un derecho consuetudinario que dé á los Cónsules extranjeros en el Perú, derechos que no tienen en otras Naciones civilizadas.—Por el contrario, cuando la Constitución y el orden público se han afianzado en el Perú, ha ocurrido el caso de D. Mateo Paz Soldán, empleado superior en el Ramo de Hacienda, que habiéndose refugiado en casa del Cónsul general de Cerdeña por causas políticas, fué sacado de ella sin que el Cónsul general tratase de hacer valer pretensiones algunas al derecho de asilo.—Si en virtud de todo esto el Cónsul americano en Tumbes no tuvo derecho de asilo que conceder á la partida armada de Elías; si tampoco quiso concederlo, es claro que la autoridad pública de Tumbes no tenía ningún impedimento legal para sustraer á los facciosos, y que sustrayéndolos, cumplió un importante deber.—Desde que estas conclusiones son tan exactas, yo no puedo considerar como justo el cargo de V. E. de que las autoridades de Tumbes procedieron de un modo injustificable, haciendo fuego contra el Consulado de los Estados Unidos en ese puerto. Yo nada hallo de común entre el Consulado de los Estados Unidos y la facción armada de don Domingo Elías, que fué la única á quien las autoridades persiguieron, porque creo que el Consulado estaba representado por la persona del Cónsul, su archivo y su familia con respecto á los que se guardaron las más grandes consideraciones, sin embargo del apuro y de la gravedad de las

circunstancias.—Si la casa de un Cónsul fuese ocupada á viva fuerza por una partida de hombres en circunstancias extraordinarias, esto motivaría una reclamación que se haría al Gobierno para que aún cuando no tuviese ni conocimiento del acto respondiese por la violencia y por las pérdidas que se dijesen se habian ocasionado. ¿Cómo es que en el caso de Tumbes se reclama contra el Gobierno, porque sus autoridades y sus fuerzas trataron de librar y libraron realmente la casa consular del insulto que le infirió la partida armada de Elías?—Es incomprensible para mí este procedimiento del Cónsul en Tumbes que ha conducido á V. E. á asentar en su nota que el Consulado de Estados Unidos había sido tomado por una partida mixta de peruanos y extranjeros, y asaltado después por otra partida de peruanos sin que le fuese posible al Cónsul negar á la una la entrada ni reprimir á la otra. De este modo una turba de hombres armados sin título ni representación legal, que atacan el orden público y las casas consulares, es confundida con las autoridades reconocidas por el mismo Cónsul. Los criminales son pesados en la misma balanza que la justicia que los persigue......."

Enterado el Gabinete de Washington de esta cuestión, prestó su completa aquiescencia á la doctrina sustentada por el Ministro de Relaciones del Perú y desaprobó la conducta de sus agentes Clay (19) y Oakford (20), como lo comprueba la nota que dirijió á la Cancillería nuestro Representante ante el Gobierno americano, señor don Juan I. de Osma.

" En esta (se refiere á la nota dirijida por el Se-

---

(19) Mr. Randolph Clay era el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en el Perú. y el mismo que más tarde sostuvo con el doctor Paz Soldán la discusión sobre la navegación del río Amazonas de que ya nos ocuparemos.

(20) Mr. Samuel Oakford, era el Cónsul de los Estados Unidos en Tumbes, causante de la cuestión.

" cretario de Estado, Mr. Marcy al Ministro Clay)
" que leí con verdadera satisfacción, decía Osma, se
" condena en los términos más explícitos la con-
" ducta de aquel Cónsul, diciendo que se había equi-
" vocado al usar de la bandera de Estados Unidos
" para fines que ni el Derecho de Gentes ni la dignidad
" de las Naciones permiten.—El Secretario de Estado
" le dice á Mr. Clay que en el caso presente en que
" se trataba de un ambicioso revolucionario [Elías]
" que solo por miras personales intenta trastornar
" el orden público, sería muy cuestionable para el
" Gobierno de los Estados Unidos, si aún *un Minis-*
" *tro Diplomático* podría exigir que se respetara el
" asilo que quisiera concederle á semejante individuo,
" y que de todos modos la conducta de Mr. Oakford
" *es totalmente contraria* al Derecho Internacional y
" á los tratados existentes entre esta Nación y el Pe-
" rú." (21).

El Gabinete de Washington hizo, pues, justicia en esta ocasión al doctor Paz Soldán, del mismo modo que en 1846, en que á merito de sus instancias fué separado el Encargado de Negocios Gallatin Jewett.

" Dos veces he conseguido de ese Gobierno para
" mi patria, decía, grandes y expléndidos actos de
" justicia y de consideración." (22).

*
* *

Durante esta gestión ministerial, tocó al doctor Paz Soldán conocer del tratado de paz celebrado en Madrid entre el Plenipotenciario del Perú don Joa-

———

(21) Nota de. Representante del Perú en los Estados Unidos, don Juan I de Osma al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Colección de los tratados del Perú, por Aranda, Tomo VII, pág. 181.

(22) Mi defensa.—Folleto publicado por el doctor Paz Soldán, en 1855, página 9.

quín J. de Osma y el Ministro de Estado de S. M. C., don Angel Calderón de la Barca.

Ese tratado contenía algunas cláusulas humillantes y vejatorias para la dignidad nacional, por lo que fué desaprobado, y así se lo manifestó con ruda franqueza el doctor Paz Soldán al Plenipotenciario Osma. En el oficio de 25 de noviembre de 1853, le decía:

" Han llamado la atención de S. E. con especiali-
" dad, los artículos 3º, 5º y 8º. Por el 3º se concede
" una amnistía á los ciudadanos del Perú por la alta
" interposición de Su Magestad Católica cualquiera
" que haya sido el partido que hayan seguido en las
" disensiones felizmente terminadas. El artículo re-
" dactado en estos términos, dará sin duda lugar á
" interpretaciones y á que se diga que los peruanos
" se declaran culpables por haber proclamado su in-
" dependencia y que necesitaban el generoso perdón
" de la Reyna Isabel II."

I en el oficio de 12 de diciembre del mismo año, en que entraba en mayores detalles respecto á la inconveniencia del tratado, decía al señor Osma:

" Es sensible que en el artículo 1º no hubiese US. podido obtener el reconocimiento de nuestra independencia en los mismos términos en que la obtuvo Chile. La cláusula de que Su Magestad la Reyna renuncia la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el Perú, es ofensiva para nosotros, pues supone que sin tal renuncia no habríamos podido ser independientes, y es opuesta á la realidad de las cosas y de los hechos consumados y existentes. El pretendido derecho de conquista terminó con la guerra de la independencia, y con la victoria de Ayacucho; desde entonces el Perú reasumió su soberanía y este es un hecho que nadie puede negar y que han reconocido todos los poderes de la tierra con quienes estamos en relación y con quienes hemos celebrado tra-

tados.—No podríamos, pues, aceptar el reconocimiento de la independencia por la España como está en el tratado, sin confesarnos en cierto modo rebeldes y manchar las glorias de la guerra de la independencia que, como US. sabe, son las únicas que tenemos y que figuran ya en la historia, y hacen la honra y la dignidad del Perú, ni está, pues, en nuestro poder el oscurecer de modo alguno ese honroso legado que poseemos. Si la imprevisión en los primeros tratados que las Repúblicas americanas celebraron con la España sobre reconocimiento de independencia, pudo hacer que se admitiese semejante cláusula, ó si posteriormente la han admitido algunas Repúblicas tan débiles y subalternas como Nicaragua y Costa Rica, el Perú en el rango que ahora ocupa en este Continente no puede consentir en que se le conceda la independencia de este modo, ni en obtener menos de lo que obtuvo Chile que no dejaría de aprovecharse de esta circunstancia, para fundar la superioridad á que aspira sobre nosotros.—Es, pues, conveniente que US., siguiendo el espíritu de las instrucciones en esta parte, trate de obtener el reconocimiento omitiendo la cláusula de la renuncia de derechos de la España sobre el Perú.—Algo indiqué ya á US. en la nota de 25 de noviembre sobre el artículo 3º. Sabe US. que en el Perú no hay, hace mucho tiempo, ni hubo, tal vez,, sino en los momentos del fragor de la guerra, algunas persecuciones por diferencia de opiniones entre españoles y patriotas. Si lo mismo sucede ahora en España, no se comprende á que pueden conducir el olvido y amnistía que concede ese artículo. La última parte de él aumenta el valor de estas consideraciones y encierra una contradicción con la primera. Si la amnistía se concede por la alta interposición de su Magestad la Reyna, no es sin duda para terminar las persecuciones que haga su propio Gobierno á los peruanos comprometidos en la guerra de la independencia. El sentido natural de esta cláusula le hace recaer de lleno sobre las persecuciones que se debe suponer se hacen en el Perú á los es-

pañoles y no podemos admitir este agravio á nuestro carácter notoriamente humano y generoso.—La capitulación de Ayacucho en que los vencidos puede decirse que dieron la ley á los vencedores, y la acogida benévola y facilidades que encuentran entre nosotros los españoles, son comprobantes irrecusables de esa verdad y de la inoportunidad y agravio que esta cláusula nos hace.—Además si al principio del artículo se dice estar ambas partes en la inteligencia de que no hay personas perseguidas, la amnistía y la alta interposición de Su Magestad la Reyna no tienen materia en que ejercitarse y parecen prodigadas de un modo que no corresponde á la elevación de semejantes hechos...

El artículo 8º ha causado una dolorosa impresión al Gobierno. En las instrucciones se previó el caso de que el Gobierno español se resistiría á indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechos por las autoridades realistas á los que en el Perú se distinguieron por su adhesión á la causa de la independencia; pero por lo mismo que hubo ese temor, se reencargó á US. que procurase obtener la reciprocidad. Sin embargo, este artículo solo nos impone obligaciones tremendas, comprometiéndonos á indemnizar aún los inmuebles, mientras los daños que causaron los españoles en el Perú, á pesar de su enormidad, quedan sin mencionarse siquiera. Conoce muy bien US., que ni al día siguiente de perder una batalla, podriamos admitir tan duras condiciones.—Con el artículo 8º se afectan el honor, la dignidad y la hacienda del Perú, intereses sagrados que el Gobierno y todos los peruanos que verdaderamente amen á su país deben defender hasta la muerte, antes que comprometerlos de una manera tan grave.—Mientras este artículo no establezca la reciprocidad de indemnizaciones, todo tratado con la España es imposible."

El negociador Osma quiso justificar las estipulaciones del convenio por él celebrado, dirijiendo al Ministerio su oficio de 21 de febrero de 1854, pero con

esto quedó terminado por entonces todo proyecto de arreglo con la Metrópoli; y solo el 14 de agosto de 1879 se firmó en París por los Plenipotenciarios del Perú don Juan Mariano de Goyeneche y de Su Magestad Católica, Marqués de Molins, el tratado definitivo de paz y amistad.

Con respecto á la actitud del Ministro Paz Soldán en la desaprobación del tratado Osma, decía once años más tarde el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor don Juan Antonio Ribeyro, lo siguiente:

" El tratado ajustado en España por el senor don Joaquín de Osma, fué desaprobado por el Gobierno del Perú, no sin razones suficientes que lo autorizaran.—Los tratados están sujetos á las ratificaciones de los Gobiernos; y en el Perú, país sometido á las formas constitucionales, necesita además de la aprobación del Congreso.—Nada de extrordinario ni de inusitado tuvo la conducta del Gabinete de entonces que, no conformándose con algunas condiciones de ese pacto, las observó, y dirigió á su Ministro, por notas de 25 de noviembre y 12 de diciembre de 1853 las instrucciones correspondientes. No conviene entrar en apreciaciones que ya se hicieron con el mejor resultado sobre algunas de las cláusulas esenciales del tratado de esa época, porque sería, sobre la extemporaneidad del asunto, remover cuestiones ajenas de la materia ruidosa de que está tratándose al presente.—Lo que hizo el señor Paz Soldán, persona tan competente en materia de Derecho Público, nada tenía de erróneo, ni de ofensivo al Gabinete de Madrid. La nota que escribió á nuestro Ministro Plenipotenciario es un documento luminoso en que están expuestos hechos y principios con tanta precisión que ellos bastan, á su simple lectura, para manifestar la justicia del Gobierno y de la Nación, de cuyos altos intereses se trataba: si ella no tuvo efecto, nuestra no fué la culpa, porque esa comunicación era una nueva instrucción, ó como tal podía estimar-

se, para proceder á la apertura de las conferencias diplomáticas." (23)

*
* *

Por esta misma época el doctor Paz Soldán sostuvo una interesante discusión con los representantes de la Gran Bretaña y los Estados Unidos sobre la navegación del Amazonas, motivada por el pedido de éstos, apoyándose en los pactos vigentes con sus respectivos países, para que se concediera á sus nacionales los mismos derechos que el tratado celebrado con el Brasil de 23 octubre de 1851, reconocía á los ciudadados brasileños para navegar en dicho río. Las notas del doctor Paz Soldán contienen abundante doctrina sobre navegación de ríos é interpretación de tratados (24), puntos al rededor de los cuales giró toda la cuestión; y con ello no se propuso, como más tarde lo dijo, "defender los principios " de una política anti-liberal y restrictiva, sino nues- " tros verdaderos derechos y la santidad de los trata- " dos con el Brasil." (25).

Aquellas notas solo tienen al presente un interés histórico, pues desde hace tiempo la navegación del Amazonas es completamente libre para las embarcaciones mercantes de todos los países, por haberlo declarado así los Gobiernos del Perú y del Brasil. (26).

*
* *

Los enemigos del Gobierno y del Ministro Paz

---

(23)—Contestación del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Ribeyro, al 'Manifiesto de don Eusebio de Salazar y Mazarredo.—Colección Aranda, Tomo VI, pág. 184.

(24) Estas notas se registran en la Colección de los Tratados del Perú por Aranda, Tomo VII, página, 125 y siguientes.

(25) Mi defensa, folleto citado.

(26) La libre navegación del Amazonas fué declarada por el Brasil, según decreto de 7 de diciembre de 1866 y por el Perú, por el de 17 de diciembre de 1868, siendo Presidente de la República el coronel don José Balta y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor don José Antonio Barrenechea, uno de nuestros más distinguidos diplomáticos.

Soldán, vieron con agrado una cuestión promovida en esta época por el Encargado de Negocios de Francia, Mr. Ratti Menton para el pago de una fuerte suma de dinero por indemnización á varios de sus nacionales, pues conociendo como conocían las ideas y el modo de pensar del Ministro, comprendían que ella determinaría su salida de la cartera; y así sucedió en efecto.

Las citadas reclamaciones carecían de toda base de justicia y en su mayor parte estaban en tela de juicio. Era, pues, natural que el Ministro Paz Soldán no quisiera acceder de plano á ellas, sin discutir préviamente su legalidad; pero el representante de Napoleón III, apoyado por las fuerzan navales de su país, estacionadas en el Callao, apremiaba para el arreglo y por fin presentaba un ultimatum.

El doctor Paz Soldán opinaba porque se hiciera comprender al Encargado de Negocios lo injustificable de su pretensión; y al efecto redactó la nota del caso, en uno de cuyos párrafos le decía:

"El Gobierno del Perú no reconoce ni reconocerá " jamás el derecho de los representantes de otros Go- " biernos de arrogarse la facultad de imponerle el " deber de pagar por satisfacciones cuotas ó multas " pecuniarias. Si los extranjeros son damnificados, " debe repararse el daño prévio conocimiento del " asunto y justificados que sean los puntos de la de- " manda.—El Perú como Estado soberano é indepen- " diente tiene tanto derecho como el más poderoso " para ser considerado y respetado. Cederá á la " fuerza, pero no por eso reconocerá como derechos " ni obligaciones sino los que nazcan de los princi- " pios inmutables de la justicia." Pero esta proyectada comunicación y la actitud del Ministro, no fueron del agrado del Presidente Echenique ni de los demás miembros del Gabinete, así como tampoco lo fué la nota que en sustitución redactó y pasó el doctor Paz Soldán; y el primero dirijía á éste una carta, "en que se retrataba su miedo y su furor", diciéndo-

le: "Hoy nos tirarán de cañonazos ó nos humilla- " rán y nosotros no habremos salvado el honor di- " ciendo verdades y abriendo los ojos á la opinión " pública." (27).

Ante tal actitud el doctor Paz Soldán renunció el Ministerio (20 de abril de 1854) y el mismo día se le aceptaba la renuncia.

Sobre este punto, dice el autor del Retrato político del señor Paz Soldán (28), lo que sigue:

"Algunos en el delirio de su nefanda política, se valieron de un Agente diplomático para agitar la antorcha de la guerra civil: éste violando las leyes internacionales, y aprovechándose de las aflictivas circunstancias en que se hallaba el país, interpuso reclamaciones exageradas, faltas de toda prueba y contrarias á los más triviales principios de justicia. El débil y asustadizo Jefe de la Nación, temeroso de perder la escuadra, quiso cederlo todo, hasta el honor nacional, con tal de sostenerse en el puesto, pero se hallaba de por medio el campeón ilustre de la Nación, el defensor de sus prerrogativas, aquel que en 1845 había conseguido que el Gabinete de Washington retirara á su Ministro para satisfacernos; el mismo que en 1854 sostuvo el derecho del Perú para arreglar su navegación fluvial, y que acababa de conseguir que uno de los Ministros Plenipotenciarios de una nación fuerte, fuera reprendido por su Gabinete por haber querido sostener privilegios contrarios á los principios internacionales; ese coloso diplomático, que mereció los aplausos de las naciones Sud Americanas, no quiso ceder á las exigencias del Ministro francés; declaró ante el Consejo de Ministros y á presencia del Contralmirante peruano, que

---

(27) Todo lo referente á esta cuestión, lo publicó el doctor Paz Soldán en el folleto ya citado, titulado Mi defensa; y él califica en los términos expresados la carta de Echenique.

(28) Retrato político del doctor Paz Soldán, publicade el año 1856, y reproducido por «El Comercio» en 20 de diciembre de 1875.

era preciso sostenerse con gloria luchando contra la escuadra francesa en defensa del honor nacional; y que en caso de desgracia, más glorioso sería ceder ante el poder de Napoleón, que ante los caprichos de su Ministro en Lima. Su voz no tuvo eco; fué sofocada por el miedo del Jefe de la Nación y por sus débiles Ministros: en tal alternativa no tuvo el Ministro Paz Soldán otro medio que el de renunciar el Ministerio, retirándose al campo. Ese débil jefe, sus satélites y otros que encendían el fuego de la discordia civil, gritaron traición, para ocultar la traición que ellos cometían cediendo á las exageradas pretensiones del Ministro francés, honrado por peruanos que posponen todo á su ambición. El doctor Paz Soldán nunca se mostró más hombre de Estado que después de su último Ministerio. Sufrió en silencio las mayores injurias, porque conocía bien que si hablaba quedaría confundido y avergonzado el Gobierno á quien sirvió, y se habría considerado sostenedor de un sistema opuesto á la Constitución reinante."

Pero la revolución encabezada por Castilla contra el Gobierno de Echenique continuaba extendiéndose en el país y tomando mayor auge y coronó por fin su propósito, como ya lo hemos dicho, en la batalla de la Palma.

No tardó en repetirse lo que siempre había sucedido en el Perú en casos semejantes, después del triunfo de una revolución: la persecución de los que habían servido al Gobierno derrocado; y aunque hacía tiempo que el doctor Paz Soldán estaba alejado de la cosa pública, [más de ocho meses], fué víctima en la intransigencia partidarista de todo género de calumnias y por fin se le destituyó de su cargo de Fiscal de la Corte Suprema, para el que se le había nombrado desde 1851, conforme á ley, olvidándose con este hecho, los importantes servicios que había prestado al país. Por tal motivo publicó un folleto titulado "Mi defensa", en que se vindicaba de las acusacio-

nes calumniosas y falsas que se le hacían. Y allí exclamaba:

" En el Perú......... ¿qué recompensa recibe el ciu-
" dadano que le sirve bien? El insulto, la calumnia
" de sus compatriotas y la ingratitud de los Gobier-
" nos á quienes ayudó—y ojalá fuese solo ésto, y no
" viniesen luego sobre el que sale de Palacio las sos-
" pechas, las denuncias, la destitución de sus desti-
" nos civiles y á veces el destierro. Quédame la satis-
" facción, que nadie me negará, el que en el despacho
" del Ministerio de Relaciones Exteriores, he servido
" á la patria con celo, con laboriosidad y con buenos
" resultados, en las muchas y complicadas cuestiones
" que tuve que sostener, que no busqué ni eludí, pero
" que defendí con un valor qué solo es propio del
" hombre que como yo sabe confiar en su cabeza, en
" su corazón y en sus buenas intenciones. Mis ene-
" migos me borrarán del número de los ciudadanos
" mientras les dure su imperio, pero ni ellos ni el Pe-
" rú podrán borrar los servicios que he prestado y
" que quedan consignados en documentos que dura-
" rán más que las listas de proscripciones."

La última vez que el doctor Paz Soldán desempeñó el Ministerio de Relaciones Exteriores, fué durante los pocos meses de la Presidencia del Gran Mariscal San Román, de octubre de 1862 á abril de 1863, teniendo á la vez la Presidencia del Consejo de Ministros. [29].

Por este tiempo había salido de España con rumbo al Pacífico lo expedición científica naval coman-

---

(29) Este Ministerio lo completaba el siguiente personal: Ministro de Gobierno, doctor don Antonio Arenas; de Justicia, doctor don Melchor Vidaurre; de Guerra y Marina, general don Isidro Frisancho, y de Hacienda y Comercio, don José Santos Castañeda.

dada por el Almirante Pinzón. El doctor Paz Soldán preveyendo los peligros que dicha expedición entrañaba para el Perú, comunicó sus temores al Congreso Nacional, pidiendo autorización para preparar al país á su defensa; pero se estimaron miedosas sus previsiones y nada se hizo......Un año después la citada escuadra española se presentaba en las Islas de Chincha y tomaba posesión de ellas á títnlo de *reivindicación.*

Tales fueron, suscintamente narrados, los actos del doctor Paz Soldán al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

III

Como hemos dicho, el doctor Paz Soldán prestó también á la Nación servicios diplomáticos, ejerciendo la representación del Perú con el carácter de Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Bolivia y de Colombia. A la primera de las Repúblicas citadas fué enviado el año 1841, acompañando al ejército que marchó á las órdenes del General Gamarra; pero duró poco su misión porque sobrevino la guerra con dicho país. Los periódicos bolivianos, ocupándose en esa época de la misión del doctor Paz Soldán, manifestaban que si Gamarra hubiera seguido los consejos é indicaciones de su Ministro, no habría bajado al sepulcro, ni sufrido el Perú un contraste.

En diciembre de 1852, fué nombrado el doctor Paz Soldán, Ministro en Colombia: llevaba la importante misión de arreglar el pago de la deuda que tenía el Perú á la Nueva Granada, por los auxilios que ésta prestó á nuestro país durante la guerra de Independencia, y cuyo arreglo se perseguía por ambos

Gobiernos hacía más de treinta años. Colombia formulaba al Perú un cargo de cerca de doce millones de soles por esta deuda.

La misión no podía ser más difícil, aunque el nombramiento del doctor Paz Soldán obedecía á su amistad con el Presidente de Colombia, General Obando, tanto porque el Perú no reconocía tan exajerado monto cuanto porque acababa de fracasar misión idéntica, encomendada poco tiempo antes al doctor Santiago Távara. Pero logró solucionar de manera satisfactoria tan grave cuestión, pues pocos meses después de llegado á Bogotá y tras breves conferencias con el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, arribaba á la celebración del tratado de 25 de junio de 1853, por el cual el Perú, transigiendo la cuestión, solo debía abonar la suma de cuatro millones de soles, reduciéndose así la deuda á la tercera parte de lo que cobraba aquella República. [30]. Este tratado fué aprobado por el Congreso de ambos países, meses más tarde.

" Confieso francamente y con orgullo, dice el doc-
" tor Paz Soldán, que en mi legación á Bogotá creo
" que hice un servicio á mi patria, pues aseguré
" la paz con los Estados de Colombia y puse térmi-
" no feliz á una cuestión desagradable que duraba
" treinta años y era un motivo de vergüenza para
" nosotros." [31].

Finalmente el doctor Paz Soldán ejerció la representación del Perú en el Congreso Americano, reunido en Lima en 1864, "nombramiento que según "El Comercio" [32], mereció la aceptación unánime de

---

(30) Todos los antecedentes relativos á esta cuestión, notas y protocolos, referentes á ella, así como al arreglo de la misma deuda con Venezuela, en que también intervino el doctor Paz Soldán, como Ministro de Relaciones Exteriores, se encuentran registrados en el Tomo XII de los tratados del Perú por Aranda, pág. 566 y siguientes.

(31) Mi defensa, folleto citado.

(32) «El Comercio» de 14 de noviembre de 1864.

la opinión pública"; y le cupo el altísimo honor de presidir tan importante Asamblea, en la cual estuvieron representadas las Repúblicas Argentina, de Bolivia, de Colombia, de Chile, del Ecuador, de Guatemala y de Venezuela; [33] pero no se llegó á resultados prácticos en cuanto á los objetos de la convocatoria de este Congreso, no obstante la celebración de algunos tratados, pues éstos no fueron ratificados.

Lo que sí consiguió el doctor Paz Soldán fue interesar al Congreso en favor de los derechos del Perú, atropellados en esa época por las fuerzas navales de España, con motivo de la toma de las Islas de Chincha; pero esa mediación fué desgraciadamente infructuosa, pues no pudo impedirse la guerra. [34].

Terminada esta comisión, el doctor Paz Soldán volvió al desempeño de sus funciones de Fiscal de la Corte Suprema.

IV

Antes de la promulgación de la ley de Ministros de 1862, los ramos de Justicia y Negocios Eclesiásticos, estuvieron agregados al Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuya circunstancia tocó al doctor Paz Soldán conocer, durante su gestión ministerial de 1845 á 1848, de cuestiones relacionados con aquellos ramos; y aunque su labor no fué tan vasta como en la dirección de los asuntos internacionales del país, sin embargo tomó iniciativas y expidió resoluciones importantes que han marcado la huella de su paso.

---

(33) Los otros delegados á este Congreso fueron: don Domingo F Sarmiento, por la Argentina; don Juan de la C. Benavente, por Bolivia; don Justo Arosemena, por Colombia; don Manuel Montt, por Chile; don Vicente Piedrahita, por el Ecuador; el general don Pedro A. Herrán, por Guatemala; y don Antonio L. Guzmán, por Venezuela.

(34) La correspondencia cambiada entre los Plenipotenciarios del Congreso Americano y los Almirantes españoles Pinzón y Pareja, se encuentra en la colección de los Tratados de Aranda, Tomo VI, páginas 437 y siguientes.

Entre las primeras, podemos considerar como la más trascendental la de dotar á la Nación de códigos propios, pues apesar del tiempo trascurrido desde la Independencia, continuaba rigiendo la legislación de la Metrópoli, que no obstante "ser un monumento " desde luego respetable de sabiduría era sin embargo " insuficiente para satisfacer las exigencias de nuestra " presente situación" [35]. Para lograr ese propósito consiguió del Congreso Nacional la dación de la ley de 9 de octubre de 1845, que autorizaba al Presidente de la República para nombrar una comisión compuesta de siete miembros que se encargara de formar los códigos que más necesitara el pais y que debía realizar su trabajo en el plazo de dos años.

Efectivamente, la comisión citada compuesta "de magistrados de saber y experiencia y letrados de reputación" [36], presentó en 1847, los proyectos de los Códigos civil y de Enjuiciamientos en materia civil y por ley de 22 de diciembre de ese mismo año, se le encomendó además la formación de los proyectos de códigos penal, de comercio, de minería y del reglamento de tribunales; pero como los primeros proyectos no pudieron ser tomados en consideración por el Congreso de 1847, fueron pasados, según la ley de 29 de diciembre de 1849, al estudio de una nueva comisión designada por las Cámaras; arrancando de las leyes citadas los primeros esfuerzos hechos por el Perú para darse legislación propia; esfuerzo primero, que como se vé, fué debido al doctor Paz Soldán. [37].

---

(35) Memoria del doctor Paz Soldán al Congreso de 1847, citada.

(36) Esta comisión estuvo compuesta de los doctores Manuel Pérez de Tudela, Francisco J. Mariátegui, Manuel López Lissón, Mariano Carrera, José Julio Rospigliosi, José Luis Gómez Sánchez y José Manuel Tirado.

(37) Después de las leyes citadas se expidió la de 7 de junio de 1851, nombrándose una comisión de dos senadores y cinco diputados para que examinaran y corrigieran los proyectos de los códigos civil y de enjuiciamientos en materia civil, la que cumplió su cometido, dictándose entonces las leyes de 29 de diciembre de 1851, para la publicación de los códigos y su promulgación en 28 de julio de 1852, desde cuya fecha deberían regir y hasta ahora rigen.—Como bien se comprenderá, no hacemos referencia á la Legislación promulgada por Santa Cruz, pues duró poco tiempo, y además, porque no se consideró á ese Gobierno como nacional.

Pero mientras se realizaba reforma tan importante, era preciso suprimir ciertos abusos introducidos á la sombra de la legislación española y procurar que se ejercitara exacta y prontamente la administración de justicia, y en tal sentido dictó enérgicas medidas el doctor Paz Soldán; pero este celo suyo por el servicio público, le acarreó no pocas molestias, originándole una ruidosa cuestión con la Corte Suprema á la que hizo un requerimiento conarreglo á ley, y del que ésta se quejó al Consejo de Estado; pero como la razón asistía al Ministro salió triunfante el doctor Paz Soldán.

*
* *

Su actuación, como se comprenderá en el ramo de justicia fué de lucha contra el abuso; pero esta lucha tuvo que ser aún más ruda en el del culto, pues la falta de respeto á los derechos de Patronato y á las Regalías del Estado y el olvido de muchas disposiciones legales, habían originado perniciosas prácticas y corruptelas.

Principió su labor en este ramo, con un importante decreto: el de 9 de enero de 1846, por el que prohibía que en los conventos y monasterios se vistiera el hábito ó se hiciera profesión religiosa por quienes carecían de la edad requerida, según las disposiciones patrias vigentes. El cumplimiento de esta disposición excitó las críticas consiguientes, no de los diocesanos, quienes comprendieron su alcance benéfico, sino de personas poco ilustradas que supusieron que ella iba á hacer desaparecer las órdenes religiosas, pero lo que procuraba el Ministro era el progreso de esas instituciones, pues " si se observa en ellas la rigidez de " costumbres, la vida común y el servicio de la reli- " gión, no por jóvenes inexpertos, sino por aquellos " en quienes la edad ha podido mejorar el uso de la " razón y probar hasta donde podían contar con sus

" fuerzas, reconociéndose con verdadera vocación, el " clero aumentaría en prestigio." [38].

La más difícil y grave cuestión que tuvo que resolver el doctor Paz Soldán, por excusa del Ministro de Gobierno, fué la referente á la construcción de la plaza de abastos de esta capital, para cuya obra de ornato, de higiene y de necesidad debía tomarse terreno de propiedad del Monasterio de la Concepción.

Conceptuamos de interés reseñar, aunque sea brevemente, los antecedentes relativos á este asunto. Penetrado el Gobierno de la necesidad de dotar á Lima de una plaza de abastos que correspondiera á su cultura, mandó estudiar y reconocer varios sitios que pudieran servir para tal objeto. Como resultado de este estudio se llegó al convencimiento de que ningún local reunía los condiciones de ser céntrico é higiénico como la parte superior del Monasterio de la Concepción, pues además de permitir la apertura de una nueva calle, se trataba de un terreno no edificado. En consecuencia, se expidió el decreto supremo de 18 de noviembre de 1846, ordenándose la construcción de la citada plaza en dicho local, para cuyo efecto se procedería de acuerdo con el Ilustrísimo señor Arzobispo, en cuanto á la enagenación del terreno necesario del Convento.

El doctor Luna Pizarro, entonces Arzobispo de Lima, se prestó de muy buena voluntad á facilitar la construcción de tan importante obra; pero las religiosas de la Concepción mal inspiradas, sin duda, opusieron multitud de dificultades y entorpecimientos á su ejecución, hasta que convencido el Ministro de la labor obstruccionista de éstas y de su tenaz resistencia, según lo hizo entender el doctor don Agustín Guillermo Charún, comisionado por el Gobierno para hacerlas ceder y procurar un avenimiento; se resolvió el doctor Paz Soldán á expedir la resolución

(38) Memoria de doctor Paz Soldán al Congrso de 1847, citada.

de 6 de marzo de 1847, por la que se disponía que el Prefecto del Departamento diera las órdenes convenientes para que sin dilación se procediera á demoler la pared del Convento y á ocupar el terreno necesario para dejar expedita la plaza del Mercado, pagándose, según tasación, la parte tomada al Monasterio. Esta disposición tuvo su debido cumplimiento, pues dos días después los trabajadores enviados por la Prefectura demolían la pared, abrían la calle y determinaban el emplazamiento del Mercado en el sitio que actualmente ocupa.

La actitud enérgica del Ministro Paz Soldán, dotando á Lima de local apropiado, higiénico y central que sirviera de plaza de abastos, fué recompensada dándose á la calle por donde tiene su entrada principal el edificio, el nombre de *calle Paz Soldán*.

En las prácticas religiosas existe una oración que con el nombre de *Colecta*, se reza en la Misa por la prosperidad del Estado y el acierto del Gobierno, práctica que se observaba en el Perú durante la dominación española, empleándose, como era natural, las frases del caso haciendo referencia á la autoridad que lo representaba. Pero al proclamarse la Independencia, se ordenó la variación de la fórmula existente—en que se hacía referencia al Rey y su autoridad—con arreglo á la nueva organización política del Estado; y aunque se hizo el cambio por algunos de los diocesanos, otros no lo hicieron y hasta llegó el caso que no se rezara esa oración.

El doctor Paz Soldán, conocedor de lo que pasaba, ordenó su restablecimiento, con la variación decretada, para lo cual tuvo algunos tropiezos y dificultades; pero su tesón logró restablecer la *Colecta* con la nueva fórmula, mediante la expedición de un indulto apostólico por el Papa Gregorio XVI, en el que además de reconocer, por primera vez, la Santa Sede la independencia del Perú, reconocía también la facultad del Estado para ordenar la variación, facultad que algunos obispos habían negado.

Dado el *pase* al indulto, se cantó solemnemente la Colecta por el Arzobispo de Lima en la misa de gracias que se celebró el 28 de julio de 1846, conmemorando el aniversario de la Independencia Nacional, con lo que se restableció así esta práctica.

En cuanto al ejercicio del Patronato y demás cuestiones relacionadas con éste, oigamos lo que el mismo doctor Paz Soldán, decía en su Memoria, ya citada, al Congreso de 1847.

"En el ejercicio del patronato y en el sostenimiento de sus regalías ha sido el Gobierno muy celoso, no para extender su esfera, sino para recobrar lo que se iba perdiendo y para dar vigor á las leyes, que arreglan su ejercicio. Si recorremos las recopiladas de Indias y las reales cédulas, encontraremos en ellas la piedad, unida á la autoridad temporal, para reformar abusos y licencias. Olvidadas, con daño de todos, tan útiles disposiciones, el excesivo celo del Ministerio para restablecerlas y darles vigor, debía excitar resistencias y acarrearle disgustos y molestias; más esto no ha sido nuevo: sucederá otro tanto siempre que se traten cuestiones de la misma naturaleza é importancia. El patronato es un depósito sagrado de la Nación, confiado al Gobierno: debe conservarlo intacto luchando, cuantas veces convenga, para que no sea invadido, y conteniendo á la autoridad eclesiástica cuando pretendiere algo contra su legítimo ejercicio. Así lo enseñan respetables canonistas y la misma razón.—Jamás se ha dudado que aquel derecho, que dictó la naturaleza á todos los vivientes para ponerse á cubierto de las violencias, se extienda á la conservación de los derechos de las dignidades y de la autoridad, que á cada uno le ha concedido su puesto, cuando una mano usurpadora le vá á despojar de ellos; y que la necesidad de repeler la injuria hace lícitas muchas cosas que en ocasiones regulares serían prohibidas."

Estos fueron los actos más saltantes de la gestión del doctor Paz Soldán en los ramos de que acabamos de ocuparnos y que hemos creído dignos reseñar en este trabajo.

V

" Pero donde ha conquistado los más bellos flo-
" rones de su corona cívica, es sin duda en la silla del
" magistrado. Durante el tiempo que la ocupára,
" reveló siempre su propósito de defender á todo
" trance los derechos de la Nación, no menos que su
" profundo conocimiento de la legislación patria y
" de la española y romana. Sus vistas, así en el or-
" den administrativo, como en el judicial son do-
" cumentos que honran á su autor y al país mis-
" mo." [39].

En efecto,, el doctor Paz Soldán sirvió como ya lo hemos dicho varios cargos judiciales; pero el que ocupó por mayor tiempo fué la Fiscalía de la Excma. Corte Suprema de Justicia, para la que fué nombrado en 17 de mayo de 1851 [40]. El Ministro de Justicia al comunicarle su designación, lo hacía en los honroros términos que siguen:

" República Peruana.—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 19 de mayo de 1851.—Señor Consejero de Estado Dr. D. José Gregorio Paz Soldán.—Habiendo sido US. considerado en el primer lugar de las ternas formadas por el Consejo de Estado para la provisión de la Fiscalía de la Corte Suprema de Jus-

———

(39) «ElComercio», editorial citado. (18 de diciembre de 1875).

(40) Con motivo de los sucesos políticos de 1855 de que ya nos hemos ocupado, el doctor Paz Soldán fué destituido del cargo de Fiscal en dicho año y solo volvió á ocuparlo en 1861, en que por ley del Congreso fué restituido á su puesto.—Sobre este punto puede consultarse el folleto tantas veces citado, del doctor Paz Soldán, titulado Mi defensa.

ticia vacante por promoción del Dr. D. Francisco Javier Mariátegui á Vocal del mismo Tribunal; S. E. el Presidente de la República apreciando debidamente la alta capacidad de US. y los servicios importantes que ha prestado á la Nación, se ha servido nombrarlo por decreto de 17 del presente, Fiscal propietario de la referida Corte.—Al participar á US. tan honroso nombramiento, me cabe la satisfacción de hacerle presente que S. E, espera que US. desempeñará este destino con el mismo ascendrado patriotismo y honradez con que hasta hoy ha servido cuantos se le han confiado en la República.—Dios guarde á US.—*J. Crisóstomo Torrico.*"

*
* *

No defraudó, ciertamente, el señor Paz Soldán las espectativas del Gobierno al confiarle este nuevo puesto; y en cuanto á su actuación en la magistratura, nada encontramos más á propósito que los justicieros é imparciales conceptos que ella mereció del doctor don Juan Antonio Ribeyro. [41].

Dice así:

"Después de haber estado algún tiempo ejercitando sus talentos en los estrados, fué nombrado juez de derecho de la ciudad de Arequipa, comenzando desde aquí la brillante carrera, que abrió á su elevada inteligencia los destinos judiciales y administrativos. Más tarde fué nombrado Fiscal de la Corte Superior del Departamento: el ministerio público, sea aquí ó en cualquiera otra parte donde los Gobiernos se hallan constituidos bajo el amparo de instituciones bienhechoras, juega un distinguido y sig-

---

(41) Biografía del doctor José Gregorio Paz Soldán, publicada en la Galería Universitaria del Tomo X, de los Anales Universitarios del Perú de 1877.

nificativo papel en el orden de la administración social. A él están encomendados los intereses más valiosos del Estado: la defensa de la jurisdicción nacional, la inmunidad de la justicia, la pesquisa de los delitos para su castigo, la moralidad en sus más nobles condiciones y atributos, patrocinando las costumbres para que no se infeccionen con el hálito de la corrupción, sosteniendo al huérfano y al desvalido. Tantas y complejas atribuciones no podían dejar en inacción al Dr. D. José Gregorio Paz Soldán que por su génio, no desmentido jamás, no incurrió en esa inactividad, que es la consecuencia de las falsas nociones del deber y de condescendencias bien intencionadas, pero nocivas á los derechos de la generalidad. El Fiscal de Arequipa debía ser, andando el tiempo, el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, donde sus luces tuvieran toda la amplitud que se requiere para bien del país, en cuyo servicio las empleó constantemente. La institución del ministerio público no fué creación de la antigüedad, desde que los romanos, tan inteligentes en materias de administración, dejaron á merced de los agraviados la persecución de sus ofensas, y á cualquiera particular el derecho de pedir la represión de los delitos. En tiempos posteriores, y no como quiera en los próximos á la prosperidad y preponderancia de la gran ciudad, vino á creerse necesaria la asistencia de un funcionario de elevada gerarquía, que asumiese el doble carácter de representante de la sociedad y del monarca. No es en nuestros días el ministerio público lo que significaba en las épocas primitivas de su concepción, y lo que en los siglos posteriores. Más ó menos numerosas sus atribuciones en las multiplicadas labores del régimen judicial y del político, el ministerio público siempre ejerce una bienhechora misión, que en las esferas del gobierno, ilustra y dirije los actos más complicados de la administración, y en el santuario de los Tribunales se presenta como el vindicador de los derechos conculcados, como el acusador de la criminalidad, como el protector de la propiedad y

del orden interior.—Para dar cima á tantas y distintas funciones, á cual más delicada, se necesitan hombres de grandes conocimientos, de consagración especial, y de fuerzas intelectuales superiores á las comunes. Puede decirse que el señor Paz Soldán reunía todas estas condiciones, que de cierto le sirvieron para hacerlo uno de los magistrados más conspicuos del país, pudiendo decirse, que en cualquiera otra parte siempre habría llamado la ateneión por sus vastos conocimientos, su actividad y la perspicacia de su ingenio............La Corte Suprema del Perú no es una entidad sin valor real en la República, ni un cuerpo, cuyos actos se pierden junto con la memoria de los litigios que ante ella se sustentan.—Su historia puede decirse que es la historia del Perú, sus resoluciones forman un cuerpo de jurisprudencia, que determina, en casos dudosos, la línea de conducta que deben observar los Tribunales para la aplicación de las leyes y distribución de la justicia. El pensamiento de crear un tribunal que fuese el custodio de la unidad jurídica y de la integridad del derecho no es un pensamiento ideal, de aquellos que, en sus utopias sueñan y formulan los reformadores de los pueblos, sino un pensamiento harto práctico, fruto de la experiencia, y una necesidad para llenar los grandes fines sociales, que incumbe á los magistrados nacionales ejercer en provecho de todos los que invocan en buena hora á la justicia. Y si en el orden judicial tan elevado Tribunal forma, lo que puede llamarse con mucha propiedad la cúspide de la magistratura, en el sistema de la administración en general, es uno de los más indispensables requisitos para conservar la armonía de los poderes, mediante sus atribuciones moderadoras, y para nuetralizar las intempestivas manifestaciones, que suelen hacer los que abusan del poder material de los gobiernos. Fiscal de este augusto cuerpo, fué el señor Paz Soldán, que entró á reemplazar al respetable magistrado Dr. D. Francisco Javier Mariátegui, reliquia preciosa de los fundadores de la Independencia, y uno de los más ilustres é inteligentes miem-

bros del Poder Judicial.—La vida del señor Paz Soldán, durante largos años que estuvo desempeñando el ministerio público, es una vida de incesantes labores y de hechos morales y científicos, de glorias reportadas en la defensa de los fueros nacionales y de estudios fructuosísimos para su patria y para el mundo civilizado. Sus dictámenes, cuya mayor parte corren en una colección prolija hecha por el doctor Gastón, son dignos de meditación y de merecido aplauso, porque en todos ellos resplandece la erudicción inagotable de su autor, tanto en materias políticas y administrativas, como en jurisprudencia civil y ciencias eclesiásticas. La historia le era tan familiar, como los demás ramos, que forman con ella un conjunto de conocimientos útiles para el estadista, para el diplomático y para el magistrado. Sin historia en su doble aspecto profano y eclesiástico, no puede darse paso seguro en el arreglo y dirección de los negocios públicos. El señor Paz Soldán pudo abordar cuestiones difíciles y orillarlas con éxito cumplido, porque conocía con filosófico criterio todos los acontecimientos que han agitado el mundo en los diversos periodos transcurridos hasta llegar al que estamos recorriendo de los más benéficos que cuenta la humanidad."

*
* *

Al mismo tiempo que el señor Paz Soldán desempeñabá una de las fiscalías, tenía la otra á su cargo el doctor don Manuel Toribio Ureta; y esta especialísima circunstancia, hacía establecer comparaciones entre los trabajos de uno y otro; pero, " mientras en " Ureta se veía un espíritu profundamente analítico, é " inclinado siempre á dilucidar las cuestiones hasta " en sus menores detalles, sacando de ellos todo el " provecho necesario para ilustrar el punto funda- " mental; en Paz Soldán se descubría más bien una " mirada sintética, una inteligencia, que por lo mis-

" mo que comprendía todo con suma facilidad, creía
" que solo era necesario generalizar con mayor ó me
" nor extensión, es decir, reasumir en fórmulas más
" ó menos genéricas, la verdad de varias cosas, que
" no era preciso enunciar y probar detalladamente.
" No era, pues, la generalización de la gente superfi-
" cial, lo que predominaba en sus escritos, sino al
" contrario ese carácter sintético de las inteligencias
" fáciles para la comprensión.—Los archivos judicia-
" les y administrativos contienenen documentos, de-
" bidos á la pluma de Paz Soldán, y que serían en to-
" das partes un timbre de honor para la magistratu-
" ra. En muchos de ellos, se ha complacido en ha-
" cer lujo de erudición, no de esa erudición indigesta
" que cansa y fatiga el espíritu, sino de aquella que
" abre nuevos horizontes al discurso y estimula al
" pensamiento á más profundas investigaciones."[42]

Para justificar estas opiniones, y como complemento de este trabajo, deberíamos publicar algunos de los más importantes dictámenes [43] expedidos por el doctor Paz Soldán; pero estando realizada ya esta tarea, con la recopilación hecha desde 1873, nos abstenemos de ello. [44].

Para concluir este capítulo, reproduciremos las palabras del doctor Paz Soldán, respecto á la manera como ejerció su alto cargo: " En los treinta y dos
" años que he servido el Ministerio fiscal, con excep-
" ción de aquellos en que he sido llamado á otras co-
" misiones, he podido, he debido también incurrir co-
" mo hombre en muchos errores, en graves faltas; pe-
" ro puedo protestar que nunca por temeridad, mali-

---

(42) «El Nacional», de Lima.—Editorial del 18 de diciembre de 1875.

(43) Consideramos, como los más interesantes, entre otros, los dictámenes que expidió sobre carestía de víveres, indemnización por daños causados en las guerras civiles, sepultura de Arzobispos, sepultura de disidentes, etc., etc.; debiendo advertir que á mérito de este último se construyó el Cementerio de Bellavista para el entierro de los disidentes.

(44) Esta recopilación fué hecha el año citado por el doctor don Alfredo Gastón, y comprende las vistas fiscales de los doctores Paz Soldán y Ureta, desde 1840 hasta 1870.

" cia ó intención: una no pequeña parte de mis escri-
" tos ha visto ya la luz pública; ellos y los que segui-
" rán formando un cuerpo compacto, servirán para
" que se me juzgue. También puedo afirmar que en
" las tres decenas de años, no se me encontrará en
" contradicción conmigo mismo, con mis convicciones
" y principios." [45].

VI

La enseñanza debió también al doctor Paz Soldán importantes servicios; y ya desde 1847 en que por corto tiempo tuvo á su cargo el Ministerio de Instrucción, procuró el progreso y adelantamiento de ella. En este sentido, fué notable su iniciativa para el establecimiento en los colegios de la República de cátedras para el estudio de la Economía Política, " que en el siglo en que vivimos, decía, es una parte " esencial de los conocimientos humanos y una de las " ciencias más importantes para los pueblos y para " los Gobiernos." (46).

Sobre ella se expresaba, años después, un catedrático de nuestra Universidad, así: " un ilustre " Ministro de Instrucción, notable por su genio em- " prendedor, por la elevación de sus miras y por los " importantes servicios que ha hecho al país en su " larga carrera, se resolvió á promover con eficacia " el estudio de la Economía Política, y en la patrió- " tica y previsora circular que en otro lugar inserta- " mos, ofreció premios universitarios tanto á los que " fundaran su enseñanza, cuanto á los que rindiesen " pruebas públicas de su aprovechamiento en la ma- " teria. No tardó mucho en conocer los resultados

---

(45) Oficio del doctor Paz Soldán al Ministro de Justicia, fecha 23 de diciembre de 1871, con motivo de la recopilación citada, inserto en ésta.

(46) Circular de 22 de abril de 1847.—La primera cátedra se estableció en el colegio de Arequipa el 26 de octubre de ese año.

"de tan acertada medida. Había arrojado prolífi-
"ca semilla sobre una tierra virgen y fecunda y todos
"los tesoros de su seno concurrieron á remunerar
"sus esfuerzos." (47).

*
* *

El señor Paz Soldán, como doctor en la Universidad de Arequipa, fué incorporado á la de Lima por acuerdo especial de su claustro; y su Rector al comunicárselo, lo hacía en esta honrosa forma:

"R. P.—Universidad de San Márcos.—Lima, á 18 de enero de 1846.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, doctor don José Gregorio Paz Soldán.—S. M.—El claustro de la Universidad de San Márcos en sesión de ayer, ha acordado incorporar gratuitamente á US. en su gremio, como doctor en la Universidad de San Agustín de Arequipa. Al dar á US. esta pequeña prueba del aprecio que justamente merece, ha atendido desde luego á los importantes servicios que ha prestado á la República, y al elevado puesto que ocupa actualmente con aplauso general. Empero, aún más que estos motivos ciertamente poderosos, ha tenido en consideración los sublimes talentos con que lo ha privilegiado la naturaleza, los profundos conocimientos que adornan su espíritu en todo género de ciencias, y su infatigable dedicación á fomentar el cultivo de las letras en los tranquilos días de su ministerio. Así que esta Escuela en la deseada asociación de US. adquirirá la gloria de enumerar entre sus miembros á un ilustre ciudadano condecorado con las primeras

---

(47) Breves apuntes sobre la Enseñanza de las Ciencias Políticas y Administrativas en la Universidad de Lima, por Eugenio C. Sosa, Catedrático titular de Derecho Administrativo de la misma.

magistraturas, un Ministro que expide félizmente los más arduos negocios del Estado, y protege además los establecimientos científicos, y sobre todo un sabio de gran nombradía por sus doctas y elocuentes producciones. Tengo en consecuencia la honrosa y grata comisión de trasmitir á US. los sentimientos de estimación y deferencia, que ha emitido el claustro en el precitado acuerdo; y me lisonjeo, de que aceptándolos US. con agrado, se servirá avisarme el día que designe para su recepción.—Dios guarde á US.—*José Manuel Pasquel.*"

*
* *

Años más tarde, y con el propósito de completar la reforma de la Universidad Mayor de San Márcos, fué nombrado el doctor Paz Soldán, por el Gobierno del General Castilla, Rector de ella (48); y desempeñó este cargo desde 1861 á 1863, y allí "hizo nota-" bles reformas que hasta ahora se recuerdan y cuya "influencia ha dejado beneficios de importancia." (49). Consiguió también devolver á tan ilustre corporación su prestigio y darle vida, pues en aquella época había llegado á gran decadencia nuestro primer centro intelectual.

Verdad es, que el doctor Paz Soldán se hallaba penetrado de la importante misión social que á las Universidades corresponde; y sus ideas al respecto tuvo ocasión de expresarlas en el discurso que pronunció al tomar posesión del cargo.

---

(48) Después de la revolución de 1855, el Gobierno de Castilla se propuso reformar la enseñanza, y para el efecto expidió el decreto de 7 de abril de ese año. Pero no habiéndose obtenido todo el resultado que era de esperarse, comprendió que la reforma debía empezar por la Universidad, y entonces dictó para ésta un nuevo reglamento, el de 28 de abril de 1861; y designó para el Rectorado al doctor Paz Soldán, y á los doctores Miguel de los Ríos, Pedro A. del Solar y Manuel Barinaga, para Vice-Rector y Secretarios, titular y adjunto, según decreto de 4 de setiembre de 1861.

(49) Biografía de los Anales Universitarios, citada.

De él entresacamos los párrafos más interesantes que sintetizaban su pensamiento:

" Las instituciones de los pueblos, para que les sean benéficas, deben estar á la altura de su civilización: por aquellas se mide ésta. Cuando ambas caminan en discordancia, la sociedad presenta entonces el aspecto del desconcierto, y en semejante estado de cosas los establecimientos, que fueron en una época útiles, sirven de rémora en otras, formando un triste anacronismo social. De la lucha inevitable de las ideas dominantes, con las que son ya caducas, la sociedad sufre y siente el sacudimiento, lo resiste con vigor y con fé; el viejo edificio se conmueve, se bambolea, se derrumba y se destroza, para quedar sepultado entre sus propias ruinas. Detrás de sus escombros y asiéndose del último de ellos, se levanta plácido, sereno, triunfante el génio de la reforma y de la filosofía y con su buril, escribe sobre las lápidas derribadas: *Progreso.*—Hé aquí, señores, el objeto que nos tiene reunidos. La Universidad de Lima abandona la forma que recibiera en el siglo XVI y dá el primer paso atrevido para presentarse digna del siglo en que vivimos. Las instituciones nacidas en los tiempos del feudalismo, para combatir el poder de los reyes y de los barones, ya llenaron su misión; hicieron el bien que pudieron: queden consignadas en la historia. Echemos una mirada hacia atrás y ella nos guiará, sin sentirlo, al deseado rumbo, para colocarnos donde debemos estar.—La Universidad de París fué quizá la primera que se fundó, pasada ya la mitad de la edad media.—De sus claustros salieron Silvestre II, el hombre más sabio del siglo décimo, Celestino II, Adriano IV é Inocencio III. Las disputas de Abelardo y de Gilberto con San Bernardo, derramaron sobre ella un nuevo brillo y esplendor. Pedro Lombardo, el famoso Maestro de las Sentencias, fué condecorado con el palio Arzobispal de París, á mediados del siglo XII, por la fama que había adquirido en el profesorado de la Universidad.— La influencia

que estos grandes hombres y algunos más ejercieron en aquellos tiempos sobre los destinos de la humanidad, nos enseñan y nos dicen bien claro, cual debe ser el objeto de estos cuerpos científicos llamados Universidades,—Su más noble é importante misión, según lo expresa su nombre, es unir y poner en armonía los diversos ramos de los conocimientos humanos.—A medida que se propagaban, los Reyes y los Pontífices se empeñaban en otorgarles privilegios, en declararles y concederles exenciones análogas á las ideas de la época. No era permitido enseñar, sin haber obtenido primero especial privilegio: y este fué el origen de los grados universitarios.—Los escolares quedaron exentos de la jurisdicción civil y solo dependientes de la autoridad eclesiástica.—Es difícil indicar con precisión la época en que tuvieron origen los grados y títulos académicos, conferidos por las Universidades. Parece probable que remontan á la segunda mitad del siglo XIII. Los primeros maestros, que profesaron en público las ciencias, se habían dado por su propia autoridad la misión de la enseñanza. Pero, cuando en lo sucesivo se aumentó el número de los que aspiraban á los honores de la Cátedra, debieron estimular igualmente á todos los miembros de las Universidades, tanto el deseo como el interés de cerciorarse de la capacidad de los candidatos.—Se introdujo entonces el uso de las pruebas y certámenes científicos, y de aqui tomaron nacimiento los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro, tanto en la Universidad de París, como en todas las demás............Sostituida la legislación escrita á la fuerza y á los combates judiciales de la edad media, principió el reinado de la razón y del derecho: los hombres de letras y las Universidades, de que eran miembros, fueron consultados y llamados á tomar parte en los asuntos graves: fueron auxiliares de los Reyes y defendieron su soberanía en las contiendas con los Papas: pronunciaron sobre los derechos de los pretendientes á la Tiara en el gran cisma de Occidente. El ilustre Gerson, Canciller de la Universidad

de París, fué el alma del Concilio de Constanza, en que fué depuesto Juan XXIII y elegido Martino V; y las pretensiones del clero contra las regalías de los Gobiernos fueron contenidas y rechazadas: acogieron con benevolencia y dotaron á los sabios, que ocurrieron á su patrocinio: y protegieron los progresos de la imprenta naciente.—Estos y otros beneficios recibió el mundo de las Universidades............Sería inútil, señores, bosquejaros la historia de esta Universidad, de sus vicisitudes, progresos y decadencia, pues este trabajo lo ha desempeñado el señor doctor don José Dávila Condemarín en el *Bosquejo histórico de su fundación, progreso y estado actual* que publicó en 1854, en cuya obra procuró reunir su prolijo y laborioso autor todos los datos, noticias y reflexiones, que pudieran bastar para patentizar el estado de decadencia á que habia llegado. Hasta el día no había podido dar un paso más, ni era posible que lo diera, atendida su estructura poco análoga al progreso y exigencias de las sociedades modernas. En ese bosquejo, dice su autor, "he cumplido mi propósito, delineando el melancólico cuadro de la Universidad. Cualquiera puede hacer deducciones, comparando las épocas anteriores con la presente. En medio de tanto contraste, una idea consoladora me alienta; una esperanza risueña conforta mi espíritu, y es, que mi débil voz encontrará éco: sí, no faltará quienes ayuden á la patriótica empresa de restaurar el esplendor de la primera Academia del Perú. ¡Día feliz y para siempre memorable, que creo no se retarde demasiado, en que se realicen mis ardientes votos y sinceros deseos!"—Estos votos, estos deseos expresados á vosotros siete años há, se hallan hoy satisfechos. El Gobierno, único poder capaz de dar nueva vida y organización nueva á un cuerpo exámine, se las ha dado de una manera adecuada á las instrucciones, á las ideas, á la marcha del siglo, y al sistema popular representativo, que con tanto acierto escogieron los fundadores de nuestra independencia. Nada sale perfecto de las manos del hombre. El tiempo, la práctica y nues-

tro esmero por la propagación de la ensenanza y de la educación hará lo demás. Está puesta la base del nuevo édificio, sobre lo que de bueno quedaba del antiguo............Principia para la Universidad y para su distrito una nueva era regeneradora. Los esfuerzos de los Gobiernos son estériles, sino son secundados por los encargados de dar movimiento y giro, en su puesto, á las diversas ruedas y resortes, que constituyen la estructura administrativa y social. Cumplamos, señores, con el deber honroso que se nos impone: seamos patriotas, republicanos y dignos obreros del progreso que se nos confía para darle impulso. Casi ningún bien se ha hecho en el mundo sin contradicciones, censuras y desengaños; y los bienhechores de la humanidad no tendrían un mérito verdadero, sino se hubiesen visto obligados á luchar para vencer, revistiéndose además de resignación y constancia para soportar la ingratitud y amargos desengaños que casi siempre encontraron.—Tenedlo presente, señores.—Yo, por mi parte, haré lo que me sea posible para desempeñar con buena fé el cargo de Rector, que el Supremo Gobierno ha tenido la bondad de confiarme."

*
* *

Hecho cargo del Rectorado, empezó su labor, consagrándose al servicio de la Universidad " con " todo el tesón de que era capaz. Merced á su ini- " ciativa y á sus esfuerzos se dictó el primer regla- " mento interior de esa institución y á él se debe la " existencia de los Anales Universitarios, cuyos dos " primeros tomos dió á luz" (50); publicación que te-

---

(50) Discurso del doctor Lama, citado.

nía por objeto: "que los trabajos de nuestras Universidades, no bien conocidos, mal apreciados ó dispersos; los hechos que las han ilustrado ó dado motivo para censurarlas; y las noticias de los hombres que de cualquier modo han contribuído á darles fama y brillo, todo se encontrará en estos Anales, (51) hasta donde ha sido posible comprenderlos. Ellos formarán una colección útil para los hombres estudiosos, que quieren adquirir noticias acerca de nuestro progreso intelectual." (52).

VII

También fué escritor. "En el año de 1834, dice uno de sus biógrafos, figuraba en Arequipa el doctor don José Gregorio Paz Soldán entre los más acreditados escritores. Sus publicaciones en "El Pensador", "Republicano" y otros periódicos, hicieron conocer que el antiguo catedrático de filosofía y derecho del colegio de San Gerónimo, era hombre digno de figurar en la política, como lo había sido años há en el foro y en la magistratura." Generalmente, firmaba sus artículos y cuando no lo hacía, empleaba el seudónimo de *Casandro*, con que fué conocido.

Establecido en Lima, colaboró asíduamente en "El Comercio" y también en algunos otros diarios; pero en el primero se registran multitud de producciones salidas de la pluma del doctor Paz Soldán, en las cuales trató siempre con gran altura y patriotis-

---

(51) En obsequio á la verdad histórica, creemos de justicia hacer constar que la publicación de los Anales Universitarios, fué propuesta por el Catedrático doctor José Casimiro Ulloa, en la sesión de la Junta Directiva de la Universidad de San Márcos de 11 de enero de 1862.

(52) Prólogo del Tomo I de los Anales Universitarios del Perú, redactados y publicados por el doctor don José G. Paz Soldán, Rector de la Universidad de San Márcos de Lima.

mo las diversas cuestiones de interés público que por aquellas épocas se discutían.

Ocupándose el doctor Ribeyro, en la biografía que hemos citado, de esta faz de la personalidad del señor Paz Soldán, dice lo siguiente:

" Escritor de alta inteligencia, sus escritos se distinguían por el fuego de las ideas, por la energía con que las exponía y por la elegancia y fluidez de su dicción. Nada lo detenía siempre que se trataba de una mejora, ó de la libertad en todas sus diversas acepciones. Sus obras de las cuales podía hacerse una colección para imprimirlas en un cuerpo, son otras tantas pruebas de su talento, de su patriotismo y de su laboriosidad."

* * *

El doctor Paz Soldán, como amante de la libertad en todas sus manifestaciones, y además como escritor de verbo fustigador y enérgico, fué ardiente partidario de la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa, lo que acreditó en el poder con su tolerancia y respeto, no obstante los rudos ataques de que fué víctima, ataques de que siempre se defendió, siguiendo la máxima que sobre el particular profesaba: "*los hombres públicos*, decía, *se vindican, pero no denuncian los escritos*".

Consecuente con su principio, publicó en 1855, el folleto de que ya hemos hablado, titulado *Mi defensa*, desvaneciendo los injuriosos é infundados cargos que le hicieron en las publicaciones periódicas, sus enemigos políticos, y allí consignó documentos de la época que justificaban su correcta actuación pública como consejero del Gobierno de Echenique.

Débese también á la pluma del doctor Paz Soldán, " un libro interesante, (publicado en 1867) ti-
" tulado *Los derechos adquiridos y los actos de la*

" *Dictadura del Perú*, en el que combatió el poder ab-
" soluto y los decretos dictatoriales con sobrada li-
" bertad y abundancia de doctrina; libro que hizo
" profunda sensación en la República, y cuyas doctri-
" nas han sido después seguidas y proclamadas por
" todo el Perú" (53). Este libro es la mejor consagración, aparte sus dictámenes fiscales, de los vastos y profundos conocimentos jurídicos del autor.

VIII

Además de los elevados cargos públicos que hemos mencionado, ejerció el doctor Paz Soldán algunos otros puestos en la Administración. Entre ellos, la Dirección General de Hacienda, en 1848, donde manifestó su versación en la ciencia de las finanzas.

En 1849, fué elegido por el Congreso, Consejero de Estado, y le tocó intervenir en las decisiones de este cuerpo, y la opinión del doctor Paz Soldán, mereció casi siempre el acatamiento de sus colegas.

Desempeñó, finalmente, diversas comisiones, judiciales, diplomáticas y administrativas; y fué el Presidente de la encargada de conducir á Lima los restos del General Gamarra, muerto en Ingavi, en 1841, tocándole así al doctor Paz Soldán la triste misión de acompañar el cadáver de este guerrero ilustre, á quien años antes había acompañado, cuando lleno de vida, marchaba sobre Bolivia al frente del ejército peruano.

---

(53) Biografía del doctor Paz Soldán, Tomo 4.° de L' Histoire Generale Biographique de toutes les nations—partie que comprend les Hommes d' Etat—Geneve—1868.

IX

Así como en el país se rindió justicia á los merecimientos del doctor Paz Soldán, en el extranjero también se reconoció sus importantes servicios. Ya hemos citado, en otro lugar, una opinión respecto á un libro suyo, tomada de un artículo biográfico; y ahora, completando este trabajo, reproducimos el exacto juicio que de él hace, en cortas frases, el historiador y publicista chileno, don Benjamín Vicuña Mackenna.

Dice así:

" El doctor don José Gregorio Paz Soldán, que
" ha pasado por ser y es todavía el jefe de esta fami-
" lia verdaderamente notable, es una de las organi-
" zaciones intelectuales más poderosas de su país.
" Diplomático, legista, hombre de Estado, eminente
" jurisconsulto y Fiscal durante treinta años de la
" Corte Suprema de Lima, ha sido tal vez la más al-
" ta lumbrera legal y política de su época, por su sa-
" ber y su energía, marcada esta última con hondas
" huellas en el blando sistema administrativo de los
" peruanos. En aquel país ha sido un tipo como en-
" tre nosotros fué don Mariano Egaña, hijo de un li-
" meño, y con quien el señor Paz Soldán habría ofre-
" cido cercanas semejanzas, hasta de figura física, si
" el último no hubiera aventajado al estadista chile-
" no en la posesión de esa fuerza dominadora, que en
" el Perú es un gran poder por sí misma: la entereza
" de carácter." (54).

———

(54) Artículo de don Benjamín Vicuña Mackenna, sobre don Pedro Paz Soldán y Ureta—hermano del doctor don José Gregorio—publicado en «El Ferrocarril» de Santiago de 4 de julio de 1876 y reproducido en «El Comercio» de Lima, de 28 de julio de ese mismo año.

X

Esta notable personalidad llegó á su término. El doctor don José Gregorio Paz Soldán, falleció en esta capital el 18 de diciembre de 1875, á los 67 años de edad, y su muerte fué considerada por todos como una desgracia verdaderamente nacional. Allí están los periódicos de la época—de donde hemos tomado muchos de los apuntes para este trabajo—llenos de elogiosos conceptos para el ilustre finado y las columnas de los mismos registran los homenajes, de todo género, tributados á su memoria. (55) Pero entre todos ellos, ninguno fué tan hermoso como el artículo de fondo de "La Opinión Nacional", que cristaliza, por decirlo así, la personalidad del doctor Paz Soldán; y de los panegíricos la bella oración del doctor Luciano Benjamín Cisneros.

Hé aquí el primero:

" Hoy hemos conducido al Panteón los restos de este insigne patricio en quien la República hace una pérdida irreparable, y no decimos esto por la costumbre ni por aquella santa caridad que "de los muertos solamente lo bueno deja decir". No: un sentimiento de profunda convicción, y de que participa

---

(55) Los funerales hechos al doctor Paz Soldán, fueron suntuosos; se celebraron en la Iglesia de Santo Domingo de esta Capital el 20 de diciembre de 1875, y después se trasladaron los restos al Cementerio. En el panteón hicieron uso de la palabra: el doctor don Melchor Vidaurre, á nombre de la Corte Suprema de Justicia; el doctor Lama, Catedrático, á nombre de la Universidad Mayor de San Márcos; el doctor Francisco García Calderón, al del Colegio de Abogados de Lima; el doctor don Luciano Benjamín Cisneros y el bachiller don Leopoldo Zevallos. Los diarios de Lima, «El Comercio», «El Nacional», «La Patria», «La Opinión Nacional» dedicaron artículos necrológicos á la memoria del doctor Paz Soldán, así como otras publicaciones de esta capital y del resto de la República,

toda nuestra sociedad, inspira las palabras que hemos copiado al sabio orador romano.—Estirpe de una raza favorecida que tantos hombres de mérito ha dado con prodigalidad á la Nación, el hombre que acaba de abandonarla puede ser considerado como una lumbrera puesta en el camino de la patria para guiar sus pasos por la justicia y el talento. Profundo pensador, memoria prodigiosa, audacia en el concepto, facilidad natural en la expresión, de tan peregrina inteligencia brotaban las obras del saber como agua que mana de la fuente, como el viento corre, tan al natural que bien pudiera decirse "no aprendido", según la felicísima expresión del fraile mártir y poeta de su siglo.—Si á esto se agrega que era Paz Soldán, trabajador incansable para quien las horas de luz venían estrechas, y la facilidad pasmosa con que, para usar del tecnicismo "despachaba" los más enmarañados asuntos, ya se podrá formar idea, y solo así, del cúmulo de producciones con que sirvió al Gobierno y á los Tribunales del país.—Al leerlas se percibe ante todo el sabor de arcaismo con que parecían nacer de los libros mismos al contacto de su inteligencia rara y poderosamente fecunda; á cuyo *fiat* leyes y códigos, decretos y resoluciones, juicios, frases y palabras como que se apresuraban á pagar espontáneo y generoso tributo. Luego él cincelaba el pensamiento á su guisa, con mano de artista, y en el génesis de su idea aparecían nuevas las creaciones, sin que desde los tiempos del nunca olvidado fray Pérez de Marchena se hubiesen visto consultas ni más sesudas ni más ajustadas á la ley ni más decididas y resueltas en la forma y en el bien decir. Todo lo sabía, todo lo decía con acierto, y cuenta que sobre tantas prendas descollaba excelsamente la virtud, la inquebrantable *virtus* que llevó las águilas del primer capitolio á todos los confines de la tierra, hizo inmortal á Scévola y plantó en otras épocas más cercanas la bandera de la Revolución que aún agita al mundo, sobre las pirámides y en las cumbres del Simplón,—Todos comprenden que se alude al patrio-

tismo rancio, intransigente, sin miedo que presidía á cuanto de la pluma de Paz Soldán salió con aquella calma á todo dispuesta ó el desenfrenado ímpetu con que solía airarse cuando de la honra nacional trataba en sus dictámenes que eran sentencias. Si otro no hubiese tenido, este mérito bastaría para valerle el puesto que entre los más encumbrados de sus contemporáneos supo larga y dignamente ocupar. Para él constituía religión el amor á la patria y en el Perú tenía concentrados sus afectos con tanto ahinco, que era su adoración, de sus pasiones la más absorvente.—Obra monumental deja en las recopilaciones que de sus informes ha hecho el estudioso Gastón, y nuestro foro se honrará siempre envanecido de poder enseñar libros, como ese, de consulta, que compiten con los más preciados de las demás naciones. Pero el hombre ha desaparecido: llegó á su término, firme en la brecha, y cayó en cumplimiento del común destino inexorable. La sociedad está de duelo; y el clamor de las campanas, congregando en el templo á cuanto de notable tiene Lima, anuncia que el cadáver reclamado por la tierra, fué poseedor de inteligencia preclara y de un corazón todo peruano, siempre y siempre nacional y patriótico. ¿Qué importa ya la muerte á quien deja una memoria inextinguible, mientras haya leyes, pactos internacionales, trabajos de ciencia en que los suyos han de servir de pauta por una generación de generaciones? En tales circunstancias la muerte misma es bella, y, si la mayor desgracia de los grandes hombres es á menudo no morir á tiempo, al sabio jurisconsulto, al audaz fiscal, al abogado insigne, al patricio encumbrado, cuya pérdida lamentamos, le ha tocado la dicha de desaparecer del público escenario en medio de la pompa de sus triunfos.—Sobre su tumba debemos colocar la corona de hojas de encina que los galos discernían á la memoria de sus jueces. Era la ofrenda menos prodigada que se ofrecía á la muerte.—Paz Soldán la merece."

Y este es el otro:

" Un nuevo eclipse, señores, en el cielo de la patria.—A las lágrimas que humedecen todavía las venerandas cenizas de Vigil, de Ureta y de Noboa, (56) ilustre pléyade de patricios, orgullo de la República, lustre de la América, hay que agregar las que de nuevo nos arranca la muerte, separando lejos de nosotros, por días tan solo, por breves días, que se disipan como el humo, á uno de nuestros más esforzados campeones.—Las ciencias, la política, la diplomacia, la magistratura, la libertad coronando la magnificencia de ese bellísimo grupo, están de duelo. Quedaba aún en el Perú, después de aquellos dolorosos contrastes, una inteligencia poderosa que dominaba el vuelo de la ciencia: quedaba un político profundo, de esos que descifran los terribles misterios del porvenir: quedaba un magistrado á quien la justicia prestó siempre sus más felices aspiraciones: quedaba un estadista que honraba los fastos de la América, y de todo eso, de ese espíritu vigoroso, de ese varón incontrastable, de ese batallador insigne cuya desaparición nadie llora más y tan sentidamente como la libertad, no queda ya, señores, sino un recuerdo.—¿Qué es esto compatriotas? ¿Qué es esto que viene pasando donde si la corriente de la política disipa nuestras ilusiones, la corriente del infortunio parece gozarse con nuestras calamidades arrebatándonos los grandes pensadores, los más esforzados ingenios, los maestros de la libertad y de la ciencia?—¿Qué es esto? Tal vez la Providencia quiere castigar nuestro orgullo, el orgullo de la generación que sucede á la que ilustró los dias gloriosos de nuestra emancipación política, y nos deja sin guías que nos conduz-

(56) Meses antes de la muerte del doctor Paz Soldán habían fallecido don Francisco de P. G. Vigil, y los doctores Manuel Toribio Ureta é Ignacio Noboa y Benavides, distinguidas persosalidades y á ellas se refiere el orador.

can, sin luz que nos alumbre, sin palabra que nos aliente. Las sociedades tienen sus horas de prueba: las tienen las generaciones; las tienen los hombres. Quizá ha llegado para nosotros esa hora suprema en que todo hay que pedirlo al cielo, arrepentidos de no haber venerado bastante esas canas en que la ciencia escribió sus revelaciones y la patria sus glorias. Quizá ha llegado el momento de comprender todo lo que valía, todo lo era de grande y abnegada, todo lo que debe la República á esa generación de cuyas filas se desprende hoy uno de los últimos, que era no obstante, uno de los primeros por el esfuerzo y el talento.

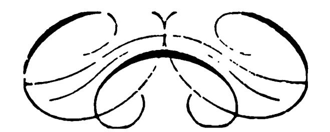
Si esto es así, bendita sea la Providencia que llama, señores, al camino del deber á los hijos quizá extraviados en el camino del sentimiento.—Por fortuna existencias como las de Paz Soldán no perecen. Ellas son un monumento eterno que arranca al viajero, en su tránsito por el mundo, homenages de admiración y de respeto.—Como esos monumentos están perfilados por la luz de la ciencia que es eterna, y resplandecen con el brillo de la gloria que es inmortal; como la libertad tiene allí esculpidas sus conquistas; como la historia los vela para preservarlos de la profanación y del olvido, esos monumentos atraviesan intactos las edades, ganando en suntuosidad y brillo, cuanto más se les contempla.—Ante el de Paz Soldán, deseo yo que se incline la juventud: ante él, fidelisimo depositario del principio liberal, que defendió con ejemplar denuedo y sin igual constancia en el gabinete y en la cátedra, en la tribuna y en la prensa: ante él, que fué maestro y apóstol: ante él, enemigo jurado de los despótas: ante él, en fin, que si vivió para ilustrar su época, tiene que continuar viviendo para que nuestros hijos sepan como se batalla con ardor en nombre de la libertad y para ella."

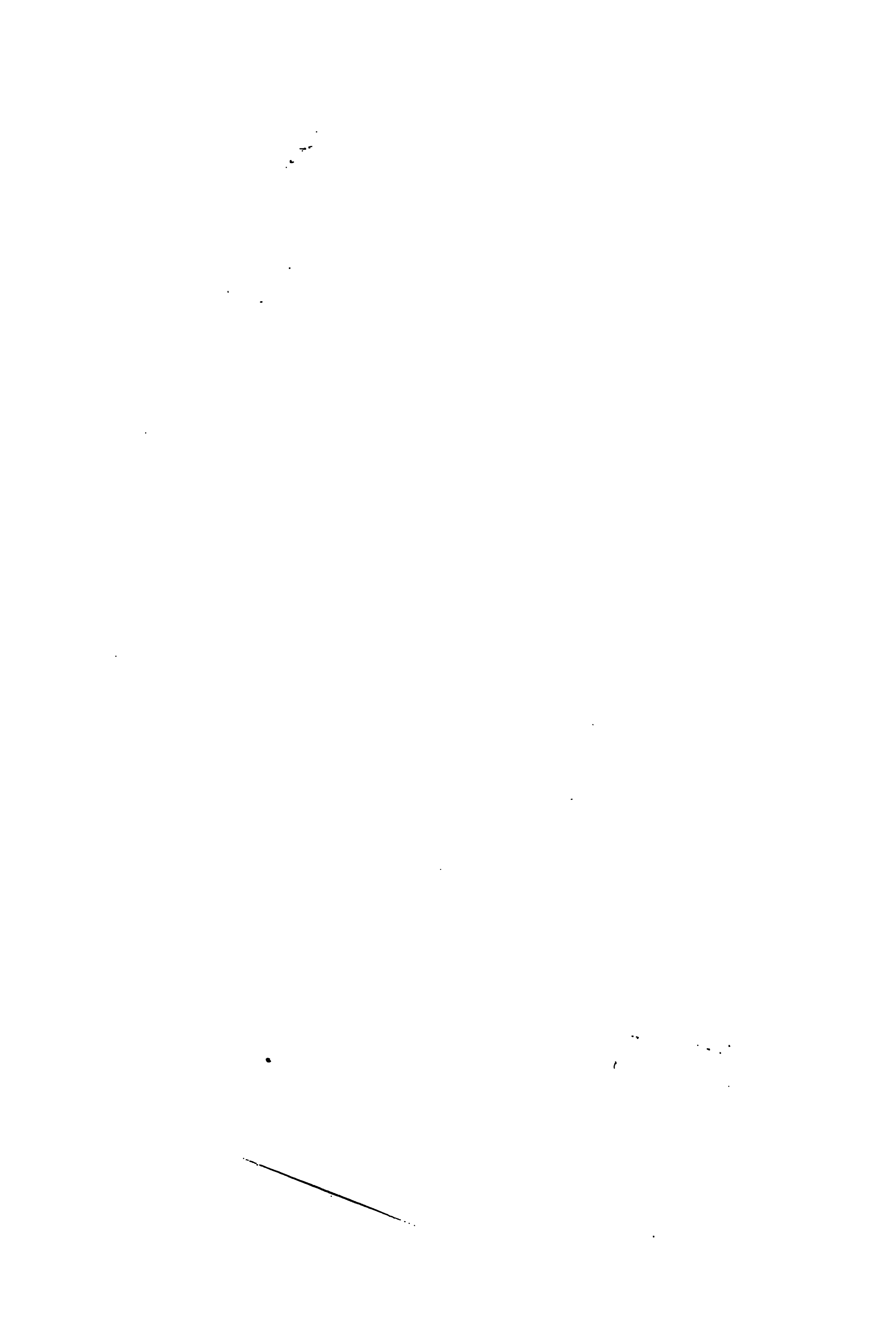
I para terminar, diremos con el ilustre historia-

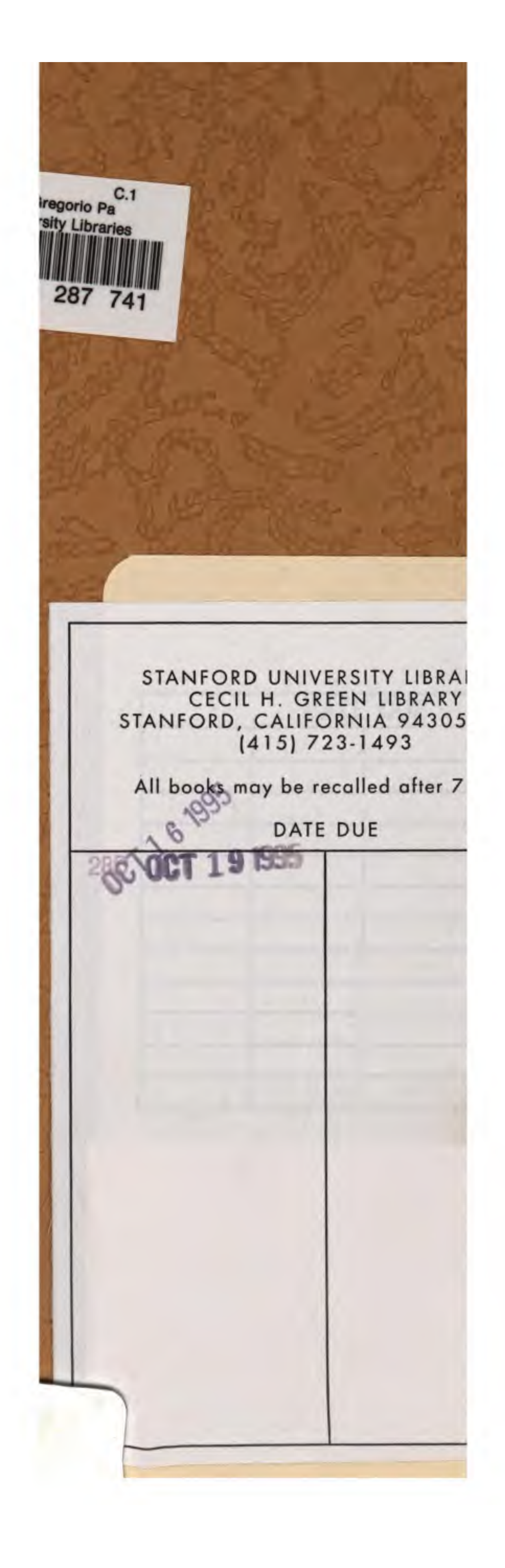
dor argentino Bartolomé Mitre: “ La muerte de un
“ hombre que deja en la humanidad la huella de su
“ paso, no importa ese eclipse eterno y sombrío de-
“ trás del cual desaparece una existencia.”

Lima, 9 de mayo de 1908.

Luis Felipe Paz Soldán.







C.1
iregorio Pa
rsity Libraries
287 741
STANFORD UNIVERSITY LIBRA
CECIL H. GREEN LIBRARY
STANFORD, CALIFORNIA 94305
(415) 723-1493
All books may be recalled after 7
DATE DUE
OCT 16 1995
OCT 19 1995

